



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 8 de octubre de 2019

Año CXXVII Número 34.214

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Decreto 691/2019. DECTO-2019-691-APN-PTE - Decreto N° 730/2018. Modificación.	3
COMISIÓN MIXTA ARGENTINO - PARAGUAYA DEL RÍO PARANÁ. Decreto 694/2019. DECTO-2019-694-APN-PTE - Designación.	5
COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA. Decreto 695/2019. DECTO-2019-695-APN-PTE - Designación.	6
CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARÍ. Decreto 693/2019. DECTO-2019-693-APN-PTE - Designaciones.	6
FERIAS INTERNACIONALES. Decreto 692/2019. DECTO-2019-692-APN-PTE - Feria Internacional de Turismo de América Latina - FIT 2019.	8
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 696/2019. DECTO-2019-696-APN-PTE - Trasládase funcionario.	9

Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL. Resolución 555/2019. RESOL-2019-555-APN-SGP - Interés nacional: 5ª edición del Simposio de Tecnología y Producción Sustentable.	10
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 556/2019. RESOL-2019-556-APN-SGP - Interés nacional: XII Seminario Internacional Argentina Oro & Plata.	11
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 387/2019. RESOL-2019-387-APN-SGAYDS#SGP.	11
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. Resolución 138/2019. RESOL-2019-138-APN-SCE#MPYT.	13
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 437/2019. RESOL-2019-437-APN-SECPYME#MPYT.	14
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 118/2019. RESOL-2019-118-APN-SECMA#JGM.	16
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 372/2019. RESOL-2019-372-APN-SECEP#JGM.	19
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 373/2019. RESOL-2019-373-APN-SECEP#JGM.	23
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 374/2019. RESOL-2019-374-APN-SECEP#JGM.	24
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE FINANZAS. Resolución 20/2019. RESOL-2019-20-APN-SF#MHA.	25
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 473/2019. RESOL-2019-473-APN-MI.	26
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 480/2019. RESOL-2019-480-APN-MI.	27
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 4266/2019. RESOL-2019-4266-APN-ENACOM#JGM.	28
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 81/2019. RESOL-2019-81-APN-MAGYP.	33
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 624/2019. RESFC-2019-624-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	36
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 627/2019. RESFC-2019-627-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	37
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 3252/2019. RESOL-2019-3252-APN-MECCYT.	40
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 3274/2019. RESOL-2019-3274-APN-MECCYT.	41
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 217/2019.	41

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 218/2019	43
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 827/2019 . RESOL-2019-827-APN-MSG.....	44

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. Resolución General Conjunta 4606/2019 . RESGC-2016-4606-E-AFIP-AFIP - Plan piloto opcional para la digitalización del legajo de la declaración aduanera para las destinaciones definitivas de exportación para consumo en la Dir. Aduana de Ezeiza.....	48
---	----

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 65/2019 . RESFC-2019-65-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en pesos y en dólares estadounidenses.....	50
--	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	53
-------	----

Disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 347/2019 . DI-2019-347-APN-DNRNPACP#MJ - Digesto de Normas Técnico-Registrales. Modificación.....	54
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 8208/2019 . DI-2019-8208-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de uso y comercialización.....	55
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 8209/2019 . DI-2019-8209-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.....	56
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. Disposición 61/2019 . DI-2019-61-APN-SSME#MHA.....	57
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. Disposición 62/2019 . DI-2019-62-APN-SSME#MHA.....	58
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 517/2019 . DI-2019-517-APN-ANSV#MTR.....	59
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 518/2019 . DI-2019-518-APN-ANSV#MTR.....	60
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 519/2019 . DI-2019-519-APN-ANSV#MTR.....	62
INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL. Disposición 102/2019 . DI-2019-102-APN-IGN#MD.....	64
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 345/2019 . DI-2019-345-E-AFIP-AFIP.....	65
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA. Disposición 70/2019 . DI-2019-70-E-AFIP-DIRCRI#SDGOPII.....	66

Avisos Oficiales

.....	67
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	70
-------	----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	96
-------	----

Avisos Oficiales

.....	97
-------	----

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decretos

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 691/2019

DECTO-2019-691-APN-PTE - Decreto N° 730/2018. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-47995612-ANSES-DGF#ANSES, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias y 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 y los Decretos Nros. 894 del 27 de julio de 2016 y 730 del 8 de agosto del 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 de la Ley N° 27.467 estableció como crédito presupuestario para transferencias a las cajas previsionales provinciales de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la suma de PESOS VEINTIDÓS MIL MILLONES (\$ 22.000.000.000) para financiar gastos corrientes del año 2019, dentro del Programa Transferencias y Contribuciones a la Seguridad Social y Organismos Descentralizados, Grupo 07, Transferencias a Cajas Previsionales Provinciales.

Que, a tales fines, la suma establecida será distribuida por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a las provincias que no transfirieron sus regímenes previsionales al Estado Nacional, independientemente de haber suscripto o no el Consenso Fiscal de fecha 16 de noviembre de 2017, en concepto de anticipos a cuenta del resultado definitivo del sistema previsional provincial del período 2019.

Que, asimismo, en el precitado artículo se establece que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) transferirá a dichas provincias el monto total del déficit definitivo correspondiente a los períodos 2017 y 2018, descontados los anticipos ya transferidos, en un plazo de NOVENTA (90) días contados a partir de la vigencia de la Ley N° 27.467 o de la fecha de determinación de cada déficit definitivo.

Que a fin de sostener un Sistema Previsional equilibrado y sustentable en el tiempo es preciso apoyar e incentivar los esfuerzos realizados por las provincias.

Que en tal sentido, resulta oportuno establecer una asistencia adicional a aquellos fondos que actualmente reciben las Provincias que han cumplido con la remisión de información y cuentan con un resultado simulado para el ejercicio 2017.

Que la distribución de la misma estará basada en el cálculo del promedio ponderado entre la población provincial, la cantidad de beneficiarios previsionales provinciales y el último monto total de anticipos recibidos en concepto de asistencia financiera, siendo la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la encargada de determinar el universo aplicable.

Que se cuentan con los créditos necesarios en el Presupuesto vigente de la Entidad 850- ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) conforme lo previsto en la Decisión Administrativa N° 732/19

Que, en tal sentido, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL gestionará oportunamente, el incremento del presupuesto destinado al pago de los gastos corrientes del año 2019, dentro del Programa Transferencias y Contribuciones a la Seguridad Social y Organismos Descentralizados, Grupo 07, Transferencias a Cajas Previsionales Provinciales a efectos de contar con los fondos necesarios para atender las erogaciones que resultarán de la aplicación de lo previsto en la presente medida.

Que, adicionalmente, la presente medida pretende ordenar el marco normativo existente en materia de Asistencia Financiera a las Provincias con Cajas no Transferidas al Estado Nacional.

Que, en primera instancia, a través del Decreto N° 894/16 se dispuso un esquema de penalidades a las Provincias que no transfirieron sus regímenes previsionales al Estado Nacional en caso de no verificarse ningún avance en materia de armonización normativa.

Que, posteriormente, mediante el Decreto N° 730/18 se aprobó el Régimen de Asistencia Financiera para las Provincias cuyos regímenes previsionales no fueron transferidos al Estado Nacional que hayan ratificado en sus respectivas legislaturas el Consenso Fiscal de fecha 16 de noviembre de 2017, estableciéndose además que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) procederá a dictar las normas aclaratorias,

interpretativas y complementarias correspondientes, debiendo para tal fin, entre otras cuestiones, eliminar los mecanismos de penalización por no armonización. Que, en este sentido, se propicia la eliminación del Título IV del Decreto N° 894/16 y la modificación del artículo 1° del Decreto N° 730/18 para que todas las Provincias que no transfirieron sus regímenes previsionales al Estado Nacional queden incluidas en el régimen de asistencia financiera instaurado por este último.

Que los Servicios Jurídicos competentes han tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la transferencia de fondos, en cuotas mensuales a aquellos estados provinciales que no hayan completado el envío de la información necesaria para la simulación del Déficit Previsional, según lo establecido en el Decreto N° 730/18, pero que a criterio de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) hubieren efectuado cambios normativos en su legislación tendientes a sostener un sistema previsional equilibrado y sustentable en el tiempo.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la determinación de los fondos a transferir a las jurisdicciones según lo dispuesto en el artículo 1°, estará basada en el promedio ponderado de los siguientes tres criterios:

- 1) Con incidencia de VEINTICINCO POR CIENTO (25%), la población provincial del universo determinado en base a datos del Censo Nacional 2010 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).
- 2) Con incidencia de VEINTICINCO POR CIENTO (25%), la última cantidad de beneficiarios previsionales informados de cada caja provincial del universo determinado.
- 3) Con incidencia de CINCUENTA POR CIENTO (50%), el último monto total de anticipos recibidos en concepto de asistencia financiera del universo determinado.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a definir el universo elegible como resultado de los criterios de los artículos 1° y 2°, a determinar los montos finales a ser transferidos en forma automática y mensual a cada provincia y a aplicar un tope máximo para aquellos casos en que el monto determinado por el cálculo del promedio ponderado previsto en el artículo 2° supere el déficit estimado para el Ejercicio 2019. La incorporación de nuevas jurisdicciones provinciales implicará una nueva distribución y, por consiguiente, una modificación de los montos finales a transferir.

Los montos transferidos como consecuencia de lo previsto en el artículo 1° serán considerados como anticipos a cuenta del Resultado Previsional Anual Definitivo que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine para cada jurisdicción con posterioridad a las auditorías establecidas en el artículo 27 de la Ley N° 27.260.

ARTÍCULO 4°.- Derógase el Título IV del Decreto N° 894/16.

ARTÍCULO 5°.- Modifícase el artículo 1° del Decreto N° 730/18, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Régimen de Asistencia Financiera para las Provincias cuyos regímenes previsionales no fueron transferidos al Estado Nacional, que como ANEXO I (IF-2018-37431742-APN-MT) forma parte integrante de la presente medida.”

ARTÍCULO 6°.- Modifícase el artículo 1° del ANEXO I del Decreto N° 730/18, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- Asistencia Financiera. A partir del período 2017 y por cada ejercicio fiscal, la asistencia financiera a las Provincias cuyos regímenes previsionales no fueron transferidos al Estado Nacional, quedará definida por:

- a. El proceso de simulación de los desequilibrios, que estaría asumiendo el ESTADO NACIONAL si el sistema previsional que se trate hubiese sido transferido el 31 de diciembre de 1999; y
- b. La auditoría por parte de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.”.

ARTÍCULO 7°.- El presente decreto comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Carolina Stanley

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN MIXTA ARGENTINO - PARAGUAYA DEL RÍO PARANÁ**Decreto 694/2019****DECTO-2019-694-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-67436879-APN-DGDOMEN#MHA, las Leyes Nros. 19.307 y 25.592, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del CONVENIO PARA ESTUDIO DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS DEL RÍO PARANÁ, suscripto con fecha 16 de junio de 1971 entre los gobiernos de la REPÚBLICA ARGENTINA y de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, aprobado por la Ley N° 19.307, se crea la COMISIÓN MIXTA ARGENTINO - PARAGUAYA DEL RÍO PARANÁ.

Que dicha COMISIÓN MIXTA ARGENTINO - PARAGUAYA DEL RÍO PARANÁ tiene a su cargo el desarrollo de los aprovechamientos hídricos en el tramo del Río Paraná compartido con la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, entre los que cabe mencionar el Proyecto Hidroeléctrico CORPUS CHRISTI.

Que por la Ley N° 25.592 se aprobó el "ACUERDO POR CANJE DE NOTAS REFERIDO AL NUEVO REGLAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE LA COMISIÓN MIXTA ARGENTINO - PARAGUAYA DEL RÍO PARANÁ" que fuera suscripto por la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DEL PARAGUAY con fecha 15 de abril de 1998.

Que mediante el Decreto N° 758 de fecha 6 de junio de 2016, se designó como Delegado Argentino ante dicha Comisión al Licenciado José Horacio ORDEIX (M.I. N° 4.547.596).

Que a través de la Nota del 10 de julio de 2019 el citado Delegado ha presentado ante el Secretario de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, su renuncia al cargo para el que fuera designado, a partir del 31 de agosto de 2019.

Que mediante la Resolución N° 658 de fecha 6 de agosto de 2019 del MINISTERIO DE HACIENDA, fue aceptada la renuncia al cargo presentada por el Licenciado José Horacio ORDEIX.

Que conforme lo mencionado, resulta imperativo ocupar el cargo vacante, estimándose, en tal sentido, conveniente designar al Ingeniero Electromecánico Alejandro Valerio SRUOGA (M.I. N° 13.470.179), quien reúne las condiciones necesarias para desempeñar dicho cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de septiembre de 2019, al Ingeniero Electromecánico Alejandro Valerio SRUOGA (M.I. N° 13.470.179) a fin de ejercer funciones ad-honorem en el cargo de Delegado Argentino ante la COMISIÓN MIXTA ARGENTINO - PARAGUAYA DEL RÍO PARANÁ de conformidad con lo establecido por el CONVENIO PARA ESTUDIO DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS DEL RÍO PARANÁ, suscripto el 16 de junio de 1971 entre los gobiernos de la REPÚBLICA ARGENTINA y de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, ratificado por la Ley N° 19.307.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la presente medida no genera erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Roberto Hernán Lacunza

e. 08/10/2019 N° 76604/19 v. 08/10/2019

COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA**Decreto 695/2019****DECTO-2019-695-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-75985616-APN-DD#MECCYT, la Ley N° 24.521 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 173 de fecha 21 de febrero de 1996 y sus modificatorios, 220 de fecha 11 de febrero de 2015 y 2125 de fecha 13 de octubre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la Ley citada en el VISTO establece que los miembros de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) durarán en sus funciones CUATRO (4) años y se renovarán en forma parcial.

Que por el Decreto N° 173/96 y sus modificatorios, se reglamentaron los aspectos formales para la designación de los integrantes de dicha Comisión Nacional.

Que por el citado Decreto N° 2125/15 se designó al Licenciado Néstor Raúl PAN a partir del 12 de octubre de 2015 y por un período de CUATRO (4) años, como miembro integrante de la citada Comisión, en representación de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN.

Que, por su parte, el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN), a efectos de cubrir la vacante producida en la citada Comisión, por vencimiento del mandato del Ingeniero Agrónomo Arturo Roberto SOMOZA, quien fuera oportunamente designado por medio del mencionado Decreto N° 220/15, ha propuesto al Licenciado Néstor Raúl PAN como miembro integrante de la misma en representación de ese Consejo.

Que a fin de garantizar el normal funcionamiento de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), resulta oportuno proceder a la designación del Licenciado PAN, en representación del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN), a partir del día 13 de octubre de 2019 por un período de CUATRO (4) años.

Que el Licenciado Néstor Raúl PAN cuenta con las condiciones académicas, científicas y de gestión requeridas por el artículo 47 de la Ley N° 24.521 y sus modificatorias, para el desempeño del cargo de miembro de la citada Comisión.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se encuadra en las facultades previstas por los artículos 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 47 de la Ley N° 24.521 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°- Designase al Licenciado Néstor Raúl PAN (D.N.I. N° 13.208.426) miembro integrante de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), en representación del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN), a partir del 13 de octubre de 2019, por un período de CUATRO (4) años.

ARTÍCULO 2°- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Alejandro Finocchiaro

e. 08/10/2019 N° 76602/19 v. 08/10/2019

CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARÍ**Decreto 693/2019****DECTO-2019-693-APN-PTE - Designaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-17284989-APN-SGE#EA, la Ley N° 23.612, los Decretos N° 1410 del 25 de agosto de 1987 y N° 355 del 20 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 995 del 6 de agosto de 2019 y lo propuesto por dicha Cartera de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 23.612 ratificó el Convenio de creación de la CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARÍ y el Estatuto de la misma, ambos aprobados por el Decreto N° 1410 del 25 de agosto de 1987.

Que el artículo 2° del mencionado estatuto estableció que la dirección y administración de la CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARÍ estará a cargo de un Directorio compuesto por OCHO (8) miembros, CUATRO (4) de los cuales serán representantes del ESTADO NACIONAL: DOS (2) por el MINISTERIO DE DEFENSA, UNO (1) por el entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA y UNO (1) por el EJÉRCITO ARGENTINO; CUATRO (4) por la Provincia del NEUQUÉN: TRES (3) por el Gobierno de dicha provincia y UNO (1) por las comunidades MAPUCHES de la zona con personería jurídica reconocida, quienes durarán en sus mandatos CUATRO (4) años, pudiendo ser reelegidos. El representante del EJÉRCITO será un oficial superior en actividad y su función se considerará como destino de servicio.

Que el artículo 11 del precitado estatuto estableció que la fiscalización de la CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARÍ estará a cargo de un Consejo de Vigilancia integrado por CUATRO (4) miembros, DOS (2) por el ESTADO NACIONAL: UNO (1) por el MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO ARGENTINO y UNO (1) por el entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA; UNO (1) por el Gobierno de la Provincia del NEUQUÉN y otro en representación de la CONFEDERACIÓN INDÍGENA NEUQUINA, los que serán designados por las partes, por el término de DOS (2) años siendo reelegibles sin limitación.

Que se encuentran vacantes los cargos correspondientes a la representación del EJÉRCITO ARGENTINO en el DIRECTORIO y en el CONSEJO DE VIGILANCIA de la CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARÍ y que la proposición para cubrir dichos cargos corresponde sea efectuada por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, a fin de asegurar el eficaz funcionamiento de la misma.

Que el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO propone al señor Coronel D. Juan Manuel TRIPODI (M.I. 11.176.942) como integrante del Directorio y al Coronel D. Walter Esteban MARTINCHUK MIGLIAZZA (M.I. 18.153.770) como integrante del Consejo de Vigilancia.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 995/19, se aceptaron las renunciaciones como Directores Titulares de la CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARÍ en representación del ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA, de los señores Tomás Eduardo BENITEZ y Pedro Pablo CORTEZ.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA propone al señor Federico GIGENA RISSO (D.N.I. 29.316.473) y al señor Juan Manuel TEALDO (D.N.I. 13.296.433) como integrantes del Directorio de la citada Corporación, en representación de dicho Ministerio.

Que el Servicio Jurídico de Asesoramiento Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Designase por un período de ley, a partir de la fecha del presente decreto en la CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARÍ, en representación del EJÉRCITO ARGENTINO, al señor Coronel D. Juan Manuel TRIPODI (M.I. 11.176.942) como integrante del Directorio y al Coronel D. Walter Esteban MARTINCHUK MIGLIAZZA (M.I. 18.153.770) en el Consejo de Vigilancia.

ARTÍCULO 2°.- Designase a partir de la fecha del presente decreto como integrantes del Directorio de la CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARÍ, en representación del ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA de la CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARÍ, al Abogado D. Federico GIGENA RISSO (D.N.I. 29.316.473) y al Contador Público D. Juan Manuel TEALDO (D.N.I. 13.296.433), para completar un período de ley hasta el 5 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Oscar Raúl Agud

FERIAS INTERNACIONALES**Decreto 692/2019****DECTO-2019-692-APN-PTE - Feria Internacional de Turismo de América Latina - FIT 2019.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-68640601-APN-DE#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° de la Ley N° 20.545 y sus modificatorias se derogaron aquellas normas que autorizaban importaciones sujetas a desgravaciones de derechos de importación o con reducción de dichos derechos, a fin de promover la protección del empleo y la producción nacional.

Que por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a eximir en forma total o parcial del pago de los derechos de importación y demás tributos que gravan las importaciones para consumo de mercaderías para ser presentadas, utilizadas, obsequiadas, consumidas o vendidas en o con motivo de exposiciones y ferias efectuadas o auspiciadas por Estados extranjeros o por entidades internacionales reconocidas por el Gobierno Nacional.

Que la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAAEVYT) -C.U.I.T. N° 30-54442979-1- solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de catálogos, folletos impresos, material publicitario y otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la "FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO DE AMÉRICA LATINA - FIT 2019", a realizarse en el Predio Ferial La Rural de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA), del 5 al 8 de octubre de 2019.

Que brindan su apoyo institucional auspiciando este evento la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL y la EMBAJADA DEL REINO DE ESPAÑA en nuestro país.

Que la realización de esta muestra tiene como objetivo promover el intercambio económico y cultural entre los diferentes participantes.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificaciones.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de catálogos, folletos impresos, material publicitario y otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la "FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO DE AMÉRICA LATINA - FIT 2019", a realizarse en el Predio Ferial La Rural de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA), del 5 al 8 de octubre de 2019, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U\$S 15.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el artículo 1° del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley N° 20.545 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Dante Sica - Jorge Roberto Hernán Lacunza

e. 08/10/2019 N° 76601/19 v. 08/10/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**Decreto 696/2019****DECTO-2019-696-APN-PTE - Trasládase funcionario.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-84012431-APN-DGD#MRE, el Decreto N° 180 de fecha 7 de febrero de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el VISTO, se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE LOS PAÍSES BAJOS al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Héctor Horacio SALVADOR.

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita el traslado a la República del funcionario diplomático citado precedentemente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO tomó intervención en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Trasládase desde la Embajada de la República ante el REINO DE LOS PAÍSES BAJOS al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Héctor Horacio SALVADOR (D.N.I. N° 11.360.579).

ARTÍCULO 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 08/10/2019 N° 76603/19 v. 08/10/2019





Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 555/2019

RESOL-2019-555-APN-SGP - Interés nacional: 5ª edición del Simposio de Tecnología y Producción Sustentable.

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

VISTO el EX -2019-66287759- -APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la presentación efectuada por Mastellone Hnos. S.A., a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a la 5ª edición del “Simposio de Tecnología y Producción Sustentable”, a desarrollarse los días 10 y 11 de octubre de 2019, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Que esta actividad totalmente gratuita forma parte de un programa estratégico de crecimiento cuyo fin es incrementar en forma sostenida la productividad y competitividad de los productores tamberos quienes conforman un eslabón clave de la cadena de valor del negocio de la leche, aportando al posicionamiento de la Argentina como país proveedor al mundo de productos de valor agregado.

Que, este encuentro es el corolario de una agenda de trabajo anual con variadas actividades desarrolladas en las cuencas productoras del país, particularmente en la provincia de BUENOS AIRES, que incluyen capacitaciones, talleres y cursos cuyo objetivo es mejorar los índices de eficiencia de los tambos.

Que, asimismo, este evento será la ocasión para que todos los asistentes puedan interactuar con referentes y expertos nacionales e internacionales que expondrán acerca de diferentes temáticas relacionadas con los aspectos centrales para mejorar la productividad de los tambos y sus rodeos.

Que atento a la importancia del tema propuesto y los meritorios antecedentes de la entidad y de los responsables de la realización del citado acontecimiento, se estima apropiado acceder a lo solicitado.

Que el SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que Mastellone Hnos. S.A. ha cumplido con los requisitos indicados en la Resolución S.G. N° 459/94, que establece los procedimientos a los que se deben ajustar los trámites de declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional a la 5ª edición del “Simposio de Tecnología y Producción Sustentable”, a desarrollarse los días 10 y 11 de octubre de 2019, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Fernando de Andreis

e. 08/10/2019 N° 76323/19 v. 08/10/2019

SECRETARÍA GENERAL**Resolución 556/2019****RESOL-2019-556-APN-SGP - Interés nacional: XII Seminario Internacional Argentina Oro & Plata.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

VISTO el EX-2019-22381806- -APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO tramita la presentación realizada por la publicación Panorama Minero, por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al "XII Seminario Internacional Argentina Oro & Plata", que se llevará a cabo en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, los días 26 y 27 de noviembre de 2019.

Que la empresa convocante es un medio periodístico especializado en la minería, que circula en la República Argentina y en el exterior, difundiendo los hechos de la política minera vigentes en el país, así como, mercados, tendencias, inversiones, oportunidades de negocios y acontecimientos nacionales e internacionales.

Que dicho Seminario se realiza con una periodicidad bienal con la participación de los más destacados profesionales empresarios mineros, proveedores de bienes y servicios, estudiantes, funcionarios y comunidad en general, sumado a visitantes de diversos países que participan como expositores, sponsors y delegados de este importante evento.

Que este evento servirá para reafirmar las esperanzas de superación del sector minero sembrando un escenario auspicioso de cara al futuro.

Que, considerando la trascendencia que el citado Seminario alcanza a nivel nacional e internacional, y en virtud de que los objetivos del citado evento están ligados a la acción que lleva a cabo en esa materia, la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, es que estima oportuno declarar de Interés Nacional al "XII Seminario Internacional Argentina Oro & Plata".

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente

Que la entidad solicitante ha dado cumplimiento con lo establecido por la Resolución S.G. N° 459/94 que determina los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional al "XII Seminario Internacional Argentina Oro & Plata", que se llevará a cabo en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, los días 26 y 27 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 08/10/2019 N° 76322/19 v. 08/10/2019

SECRETARÍA GENERAL**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE****Resolución 387/2019****RESOL-2019-387-APN-SGAYDS#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

VISTO: El expediente N° EX-2019-86655482-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, 802

de fecha 5 de septiembre de 2018, 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 y 958 de fecha 25 de octubre de 2018, la Decisión Administrativa N° 1389 de fecha 24 de julio de 2018 y la Resolución N° 3 de fecha 4 de enero de 2019 del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, el cual sustituye al Artículo 4° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas Jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y locaciones de servicios en los términos del Decreto N° 1109/17, como así también los contratos celebrados en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, comprendiendo entre estos últimos, los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en el Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que a través del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno en diversas carteras ministeriales con la consecuente designación de sus titulares, en las cuales se encuentra el Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 1389 de fecha 24 de julio de 2018, mediante la cual se designó al Dr. Diego Nicolás DAJ CZ (D.N.I. N° 29.119.104) como Director de Relaciones Institucionales de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, como excepción a lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y cuya última prórroga se aprobó mediante Resolución N° RESOL-2019-3-SGAYDS-SGP de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, modificatorio del Artículo 4° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada, a partir del 30 de agosto de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 1389 de fecha 24 de julio de 2018 y cuya última prórroga se aprobó mediante Resolución N° RESOL-2019-3-SGAYDS-SGP, del Dr. Diego Nicolás DAJ CZ (D.N.I. N° 29.119.104) en un cargo Nivel A – Grado 0, como Director de Relaciones Institucionales de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), como excepción de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir 30 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 20 – 3 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Alejandro Bergman

e. 08/10/2019 N° 76335/19 v. 08/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

Resolución 138/2019

RESOL-2019-138-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-07403682- -APN-DE#MP y su Expediente de Tramitación Conjunta N° EX-2018-07593634- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1.012 del 29 de mayo de 1991, se estableció el Régimen de Draw-Back, el cual prevé la restitución total o parcial de derechos de importación y tasa de estadística para los insumos, componentes, partes, piezas y/o envases importados que se incorporan al proceso de perfeccionamiento o beneficio de un producto cuyo destino sea el mercado externo.

Que mediante la Resolución N° 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se establecieron los requisitos a observar en cada una de las presentaciones.

Que las Resoluciones Nros. 1.041 del 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones, y 685 del 14 de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, suspendieron la aplicación de los Artículos 2º y 3º de la Resolución N° 288 del 8 de marzo de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, por la cual se procedió a adecuar el Régimen de Draw-Back a lo acordado entre los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación para consumo.

Que en las mencionadas presentaciones, el peticionante requiere que le sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados en los Anexos de la presente medida.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actualmente en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en las Leyes Nros. 22.415 (Código Aduanero) y 23.101, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto N° 177/85, modificado por el Decreto N° 1.012/91, el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y la Resolución N° 288/95 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de “Draw-Back” contemplada en el Artículo 1° del Decreto N° 1.012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Resolución N° 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Artículo 8° del Decreto N° 2.182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que como Anexo, IF-2019-82427406-APN-DE#MPYT, forma parte integrante de la presente resolución, en las condiciones y con el detalle que se consigna a continuación:

ANEXO I: Conjunto de ensamble de carretel/cabeza de pozo petrolero.

ANEXO II: Ensamble de árbol de navidad para pozo petrolero.

ARTÍCULO 2°.- Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en la Resolución N° 288 del 8 de marzo de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2019 N° 76112/19 v. 08/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 437/2019
RESOL-2019-437-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-84675541- -APN-DGD#MPYT, las Leyes Nros. 23.396 y 27.349 y su modificatoria, el Decreto N° 711 de fecha 8 de septiembre de 2017 y su modificatorio y la Resolución N° 416 de fecha 12 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.349 y su modificatoria, se estableció el marco jurídico para el apoyo a la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por el Artículo 14 de la Ley N° 27.349, se creó el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), conformado como un fideicomiso de administración y financiero, con el objeto de financiar emprendimientos e instituciones de capital emprendedor registrados como tales.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley N° 27.349 y su modificatoria, los bienes del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) deben destinarse al otorgamiento de préstamos a emprendimientos y/o instituciones de capital emprendedor para el apoyo a proyectos de emprendedores; Aportes No Reembolsables (ANR) para emprendimientos, instituciones de capital emprendedor e instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas; aportes de capital en emprendimientos e instituciones de capital emprendedor; y otros instrumentos de financiamiento a determinar por la Autoridad de Aplicación.

Que por el Artículo 63 de la Ley N° 27.349, se creó el Programa “Fondo Semilla”, en la órbita de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que tendrá como objeto capacitar y financiar a aquellos emprendedores que pretendan dar inicio a un proyecto o

potenciar uno ya existente con grado de desarrollo incipiente, pudiendo la Autoridad de Aplicación, conforme allí se establece, aportar los fondos asignados a dicho Programa con asignación específica al Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).

Que mediante la Ley N° 23.396, fue aprobado el Acuerdo Marco entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), a fin de prestar asistencia al Gobierno para llevar a cabo proyectos de desarrollo presentados por el Gobierno y aprobados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que, así, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) entiende a la inversión de impacto y a las finanzas sostenibles como una herramienta clave, que contribuyen al logro de un desarrollo sostenible, asegurando la implementación de las soluciones innovadoras, y de un proyecto de Promoción de Inversión de Impacto en la REPÚBLICA ARGENTINA cuyo objeto es movilizar las finanzas privadas, generando una plataforma de inversión de impacto con múltiples actores promoviendo el diálogo, intercambio de conocimientos y la acción colaborativa entre empresas y gobiernos.

Que en el marco de impulsar un Ecosistema de Inversión e Impacto, se estima conveniente trabajar conjuntamente con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para la implementación de actividades del proyecto de Inversión de Impacto, desde el financiamiento provisto por el citado PNUD que será destinado a una convocatoria del Programa "Fondo Semilla", creado en la órbita del Artículo 63 de la Ley N° 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 del Anexo al Decreto N° 711 de fecha 8 de septiembre de 2017, la Autoridad de Aplicación establecerá los criterios y mecanismos a seguir para seleccionar los emprendimientos, instituciones de capital emprendedor e instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas susceptibles de acceder a los instrumentos de financiamiento a otorgarse en el marco del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).

Que en el marco de todo lo expuesto, la Unidad de Aplicación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) aportará la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA MIL (U\$S 80.000), en concepto de fondos con destino a una Convocatoria a realizar con destino a Proyectos de Impacto, con asignación específica conforme lo establecido en el Artículo 63 de la Ley N° 27.349.

Que, a tales fines, la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO celebró una Carta Acuerdo con el PNUD, en el marco del Acuerdo entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) aprobado por la Ley N° 23.396.

Que, en tal contexto, corresponde promover la apertura de una convocatoria cuyos objetivos particulares comprendan a aquellos emprendedores que pretendan dar inicio a un proyecto que posea un componente innovador y genere impacto social, o potenciar uno ya existente con grado de desarrollo incipiente.

Que, en virtud de lo expuesto, por la presente medida corresponde aprobar las Bases y Condiciones de la Convocatoria del Programa "Fondo Semilla", en el marco del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.349 y su modificatoria, y por los Decreto Nros. 711 de fecha 8 de septiembre de 2017 y su modificatorio, y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases y Condiciones de la Convocatoria "Fondo Semilla" que, como Anexo IF-2019-90945260-APN-SECPYME#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Convócase a los emprendedores y empresas de reciente creación, en los términos del Artículo 63 de la Ley N° 27.349, personas humanas o jurídicas, que pretendan dar inicio a un proyecto que posea un componente innovador y genere impacto social, o potenciar un proyecto existente con grado de desarrollo incipiente en la REPÚBLICA ARGENTINA, a participar en la Convocatoria "Fondo Semilla" a través de los mecanismos previstos en el Anexo de la presente resolución.

La convocatoria del Fondo Semilla se encontrará vigente a partir del día 8 de octubre de 2019 hasta el día 4 de noviembre de 2019 inclusive, se desarrollará por orden de solicitud, sujeta a disponibilidad presupuestaria, y en la medida en que se haya dado cumplimiento con los requisitos establecidos en las Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 3º.- La presente convocatoria contará con la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA MIL (US\$ 80.000), proveniente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el marco de la Carta Acuerdo celebrada entre la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y el PNUD, en los términos del Acuerdo entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) aprobado mediante la Ley N° 23.396.

El préstamo de honor será por el monto solicitado por el Emprendedor y hasta un total y definitivo de PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000), condicionado a la disponibilidad de fondos por parte del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) destinados a la presente convocatoria.

ARTÍCULO 4º.- La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2019 N° 76412/19 v. 08/10/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 118/2019

RESOL-2019-118-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-90456814- -APN-SECMA#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 434 del 1° de Marzo de 2016, 561 del 6 de Abril de 2016, 1063 del 4 de octubre de 2016, 1306 del 26 de Diciembre de 2016, 894 del 1° de Noviembre de 2017 y 733 del 8 de Agosto de 2018, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016, (RESOL-2016-171-E-APN-MM) del 19 de julio de 2016 y (RESOL-2016-355-E-APN-MM) del 14 de septiembre de 2016 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución N° 7 del 10 de Enero de 2017 (RESOL-2017-7-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que la Ley N° 27.446 estableció que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, los expedientes electrónicos, las comunicaciones oficiales, las notificaciones electrónicas y el domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de trámites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica que utilizan el Sector Público Nacional, las provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, Poderes Judiciales, entes públicos no estatales, sociedades del Estado, entes tripartitos, entes binacionales, Banco Central de la REPÚBLICA ARGENTINA, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el Sector Público Nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, debido a su interoperabilidad que produce su reconocimiento automático en los sistemas de gestión documental electrónica, por lo que no se requerirá su legalización.

Que la citada Ley N° 27.446 asimismo dispuso que las jurisdicciones y entidades contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 formularán, suscribirán y remitirán las respuestas a los oficios judiciales exclusivamente mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que el Decreto N° 434 del 1° de Marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado con el objetivo de alcanzar una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que el mencionado Plan de Modernización del Estado contempló el Plan de Tecnología y Gobierno Digital como uno de sus cinco ejes, y como instrumento la Gestión documental y expediente electrónico, cuyo objetivo es implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos de las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que, en consecuencia, el Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que el citado Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016 aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo “Trámites a Distancia” (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, seguimiento, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones y de uso obligatorio por parte de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 1063/2016 en su artículo 11 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA a dictar las normas aclaratorias, operativas y complementarias necesarias para la implementación de las plataformas y módulos creados en dicha norma, así como también facultó a la citada SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA para aprobar la incorporación de trámites de gestión remota a dichas plataformas y módulos.

Que el Decreto N° 1306 del 26 de diciembre de 2016 aprobó la implementación del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como único medio de administración de los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8 de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 894 del 1° de noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que el Decreto N° 733 del 8 de Agosto de 2018 dispuso que todos los registros de los organismos contemplados en el inciso a) del artículo 8 de la Ley N° 24.156 deben ser electrónicos, instrumentarse mediante el módulo Registro Legajo Multipropósito (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, contar con una norma de creación y utilizar la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) para su interacción con el ciudadano.

Que las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016, (RESOL-2016-171-E-APN-MM) del 19 de julio de 2016 y (RESOL-2016-355-E-APN-MM) del 14 de septiembre de 2016 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecieron el uso obligatorio del módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE en el entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS, en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, en el ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, en el MINISTERIO DE TRANSPORTE y en el entonces MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, a partir del 10 de mayo de 2016, del 1° de agosto de 2016 y del 1° de octubre de 2016, respectivamente.

Que la Resolución N° 7 del 10 de enero de 2017 (RESOL-2017-7-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA estableció las modalidades de uso del módulo Registro Legajo Multipropósito (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar los trámites que el MINISTERIO DE SEGURIDAD, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES - CONAE-, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA – SENASA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, deberán registrar e implementar a través de los módulos “Registro

Legajo Multipropósito" (RLM), "Expediente Electrónico" (EE) y "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que la presente medida no produce efectos directos sobre los administrados ni tampoco implica mayor erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL que amerite la intervención previa del servicio jurídico permanente de esta jurisdicción en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 561/2016 y por el artículo 11 del Decreto N° 1063/2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a partir del 15 de octubre de 2019 el siguiente procedimiento del MINISTERIO DE SEGURIDAD deberá registrarse a través del módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro del Personal de Gremios Portuarios

ARTÍCULO 2°.- Establécese que a partir del 15 de octubre de 2019 los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE SEGURIDAD deberán tramitarse a través de los módulos "Expediente Electrónico" (EE) y "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Inscripción al Registro del Personal de Gremios Portuarios

b) Renovación del Registro del Personal de Gremios Portuarios

c) Actualización de datos del Registro del Personal de Gremios Portuarios

ARTÍCULO 3°.- Establécese que a partir del 15 de octubre de 2019 el siguiente procedimiento de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, deberá registrarse a través del módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro de Integrantes del Comité Consultivo

ARTÍCULO 4°.- Establécese que a partir del 15 de octubre de 2019 los siguientes procedimientos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, deberán tramitarse a través de los módulos "Trámites a Distancia" (TAD) y "Expediente Electrónico" (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Alta de Integrantes para Comité Consultivo

b) Reemplazo de Integrantes para Comité Consultivo

c) Baja de Integrantes para Comité Consultivo

ARTÍCULO 5°.- Establécese que a partir del 15 de octubre de 2019 el siguiente procedimiento de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS deberá registrarse a través del módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro de Autoridades de Registro - AC Modernización PFDR

ARTÍCULO 6°.- Establécese que a partir del 20 de octubre de 2019 el siguiente procedimiento de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES - CONAE-, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, deberá registrarse a través del módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro de Convenios y Contratos de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales

ARTÍCULO 7°.- Establécese que a partir del 25 de octubre de 2019 el siguiente procedimiento del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, deberá registrarse a través del módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro de Comercializadores - ENARGAS

ARTÍCULO 8°.- Establécese que a partir del 25 de octubre de 2019 los siguientes procedimientos del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, deberán tramitarse a través de los módulos “Trámites a Distancia” (TAD) y “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Inscripción en el Registro de Comercializadores ENARGAS

b) Actualización en el Registro de Comercializadores ENARGAS

c) Baja en el Registro de Comercializadores ENARGAS

ARTÍCULO 9°.- Establécese que a partir del 1° de noviembre de 2019 los siguientes procedimientos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA – SENASA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, deberán registrarse a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro Establecimientos Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

b) Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios

ARTÍCULO 10.- Establécese que a partir del 1° de noviembre de 2019 los siguientes procedimientos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA – SENASA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, deberán tramitarse a través de los módulos “Trámites a Distancia” (TAD) y “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Inscripción Registro Establecimientos Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

b) Actividad Agrícola y Pecuaria. Inscripción en el RENSPA.

c) Actividad Agrícola y Pecuaria. Actualización en el RENSPA

ARTÍCULO 11.- Comuníquese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 08/10/2019 N° 76405/19 v. 08/10/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 372/2019

RESOL-2019-372-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2019

VISTO el expediente electrónico EX-2017-00494205- -APN-DDYME#MA del registro del entonces Ministerio de Agroindustrias actual Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 215 de fecha 03 de septiembre de 2015, el Decreto 958/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, y la Resolución RESOL-2018-12-APN-SECEP#MM de fecha 31 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de

Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, incorporado a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorios), por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 a través del artículo 23 octies.

Que por Decreto 958/2018 se fijó como uno de los objetivos de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO, el de entender en el diseño, desarrollo e implementación de las carreras administrativas del personal del Estado Nacional.

Que por Resolución RESOL-2018-12-APN-SECEP#MM se conformaron los comités jurisdiccionales de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario para puestos o funciones comprendidas en las materias "ANÁLISIS DE MERCADOS AGRÍCOLAS"; "ASESORAMIENTO LEGAL EN CUESTIONES RELATIVAS A INTEGRACIÓN Y PROPIEDAD INTELECTUAL, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO REGIONAL E INTERNACIONAL"; "ASESORAMIENTO SOBRE LAS EXISTENCIAS DE GRANOS Y RELEVAMIENTO DE DATOS DE PRODUCCIÓN ZONAL"; "PARTICIPACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS NEGOCIACIONES INTERNACIONALES EN LOS FOROS DEL MERCOSUR EN TEMAS DE INTERÉS PARA EL SECTOR AGROALIMENTARIO NACIONAL"; "ASESORAMIENTO EN CADENA FRUTÍCOLAS, SU INDUSTRIA ASOCIADA Y PRODUCCIÓN HORTÍCOLA, EN MATERIA DE COMPETITIVIDAD, CALIDAD Y NEGOCIACIONES INTERNACIONALES"; "LEY DE PROMOCIÓN FORESTAL. ESTIMACIÓN DE COSTOS Y ENRIQUECIMIENTO FORESTAL"; "FISCALIZACIÓN DE CARNES VACUNAS. COORDINACIÓN DE GRUPOS DE CONTROL DE CALIDAD PARA EXPORTACIONES DE ALTA CALIDAD"; "PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN PARA EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL LEGISLATIVA EMITIDA POR AUTORIDADES DE APLICACIÓN NACIONALES Y PROVINCIALES SOBRE EL SECTOR PESQUERO"; "FISCALIZACIÓN DE DESCARGAS DE BUQUES PESQUEROS COMERCIALES"; "RELEVAMIENTOS ESTADÍSTICOS, ESTIMACIONES SEMANALES DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA"; "PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN DE PARTES DE PESCA Y ACTAS DE DESCARGA, BODEGAS, CONSTATAciones Y DE REDES REALIZADAS. EXCEPCIÓN Y REGISTRO DE PAGOS REALIZADOS POR EL CANON DE INSPECTOR Y DE EXTRACCIÓN"; "TAREAS ADMINISTRATIVAS ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON DELEGACIONES DEL INTERIOR"; "CERTIFICADOS DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE PECES ORNAMENTALES. ELABORACIÓN DE NOTAS, INFORMES RESOLUCIONES Y TAREAS GENERALES DE OFICINA"; y "CULTIVOS EXTENSIVOS"

Que con posterioridad al dictado de la Resolución RESOL-2018-12-APN-SECEP#MM se produjeron movimientos de personal en la Secretaría de Gobierno de Modernización, que hacen necesaria la rectificación de integración de los miembros de los citados comités.

Que corresponde aprobar una nueva conformación de los comités jurisdiccionales de acreditación para promoción de tramo escalonario para funciones o puestos comprendidos en las materias "ANÁLISIS DE MERCADOS AGRÍCOLAS"; "ASESORAMIENTO LEGAL EN CUESTIONES RELATIVAS A INTEGRACIÓN Y PROPIEDAD INTELECTUAL, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO REGIONAL E INTERNACIONAL"; "ASESORAMIENTO SOBRE LAS EXISTENCIAS DE GRANOS Y RELEVAMIENTO DE DATOS DE PRODUCCIÓN ZONAL"; "PARTICIPACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS NEGOCIACIONES INTERNACIONALES EN LOS FOROS DEL MERCOSUR EN TEMAS DE INTERÉS PARA EL SECTOR AGROALIMENTARIO NACIONAL"; "ASESORAMIENTO EN CADENA FRUTÍCOLAS, SU INDUSTRIA ASOCIADA Y PRODUCCIÓN HORTÍCOLA, EN MATERIA DE COMPETITIVIDAD, CALIDAD Y NEGOCIACIONES INTERNACIONALES"; "LEY DE PROMOCIÓN FORESTAL. ESTIMACIÓN DE COSTOS Y ENRIQUECIMIENTO FORESTAL"; "FISCALIZACIÓN DE CARNES VACUNAS. COORDINACIÓN DE GRUPOS DE CONTROL DE CALIDAD PARA EXPORTACIONES DE ALTA CALIDAD"; "PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN PARA EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL LEGISLATIVA EMITIDA POR AUTORIDADES DE APLICACIÓN NACIONALES Y PROVINCIALES SOBRE EL SECTOR PESQUERO"; "FISCALIZACIÓN DE DESCARGAS DE BUQUES PESQUEROS COMERCIALES"; "RELEVAMIENTOS ESTADÍSTICOS, ESTIMACIONES SEMANALES DE

LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA”; “PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN DE PARTES DE PESCA Y ACTAS DE DESCARGA, BODEGAS, CONSTATAIONES Y DE REDES REALIZADAS. EXCEPCIÓN Y REGISTRO DE PAGOS REALIZADOS POR EL CANON DE INSPECTOR Y DE EXTRACCIÓN”; “TAREAS ADMINISTRATIVAS ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON DELEGACIONES DEL INTERIOR”; “CERTIFICADOS DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE PECES ORNAMENTALES. ELABORACIÓN DE NOTAS, INFORMES RESOLUCIONES Y TAREAS GENERALES DE OFICINA”; y “CULTIVOS EXTENSIVOS”; y designar a sus integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por Decreto 958/2018.

Por ello,

**EI SECRETARIO DE EMPLEO PUBLICO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Dejese sin efecto la conformación de los comités jurisdiccionales de acreditación para la promoción de tramo escalafonario para puestos o funciones comprendidos en las materias ANÁLISIS DE MERCADOS AGRÍCOLAS”; “ASESORAMIENTO LEGAL EN CUESTIONES RELATIVAS A INTEGRACIÓN Y PROPIEDAD INTELECTUAL, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO REGIONAL E INTERNACIONAL”; “ASESORAMIENTO SOBRE LAS EXISTENCIAS DE GRANOS Y RELEVAMIENTO DE DATOS DE PRODUCCIÓN ZONAL”; “PARTICIPACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS NEGOCIACIONES INTERNACIONALES EN LOS FOROS DEL MERCOSUR EN TEMAS DE INTERÉS PARA EL SECTOR AGROALIMENTARIO NACIONAL”; “ASESORAMIENTO EN CADENA FRUTÍCOLAS, SU INDUSTRIA ASOCIADA Y PRODUCCIÓN HORTÍCOLA, EN MATERIA DE COMPETITIVIDAD, CALIDAD Y NEGOCIACIONES INTERNACIONALES”; “LEY DE PROMOCIÓN FORESTAL. ESTIMACIÓN DE COSTOS Y ENRIQUECIMIENTO FORESTAL”; “FISCALIZACIÓN DE CARNES VACUNAS. COORDINACIÓN DE GRUPOS DE CONTROL DE CALIDAD PARA EXPORTACIONES DE ALTA CALIDAD”; “PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN PARA EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL LEGISLATIVA EMITIDA POR AUTORIDADES DE APLICACIÓN NACIONALES Y PROVINCIALES SOBRE EL SECTOR PESQUERO”; “FISCALIZACIÓN DE DESCARGAS DE BUQUES PESQUEROS COMERCIALES”; “RELEVAMIENTOS ESTADÍSTICOS, ESTIMACIONES SEMANALES DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA”; “PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN DE PARTES DE PESCA Y ACTAS DE DESCARGA, BODEGAS, CONSTATAIONES Y DE REDES REALIZADAS. EXCEPCIÓN Y REGISTRO DE PAGOS REALIZADOS POR EL CANON DE INSPECTOR Y DE EXTRACCIÓN”; “TAREAS ADMINISTRATIVAS ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON DELEGACIONES DEL INTERIOR”; “CERTIFICADOS DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE PECES ORNAMENTALES. ELABORACIÓN DE NOTAS, INFORMES RESOLUCIONES Y TAREAS GENERALES DE OFICINA”; y “CULTIVOS EXTENSIVOS”, que fueran aprobados por RESOL-2018-12-APN-SECEP#MM del 31 de enero de 2018

ARTICULO 2º: Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “ANÁLISIS DE MERCADOS AGRÍCOLAS” del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, a las personas consignadas en el Anexo IF-2019-89768289-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3º.-Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “ASESORAMIENTO LEGAL EN CUESTIONES RELATIVAS A INTEGRACIÓN Y PROPIEDAD INTELECTUAL, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO REGIONAL E INTERNACIONAL” del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, a las personas consignadas en el Anexo .IF-2019-89768306-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 4º. Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “ASESORAMIENTO SOBRE LAS EXISTENCIAS DE GRANOS Y RELEVAMIENTO DE DATOS DE PRODUCCIÓN ZONAL” del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, a las personas consignadas en el Anexo IF-2019-89768472-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 5º. Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “PARTICIPACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS NEGOCIACIONES INTERNACIONALES EN LOS FOROS DEL MERCOSUR EN TEMAS DE INTERÉS PARA EL SECTOR AGROALIMENTARIO NACIONAL” del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, a las personas consignadas en el Anexo IF-2019-89768538-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 6º. Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “ASESORAMIENTO EN CADENA FRUTÍCOLAS, SU INDUSTRIA ASOCIADA Y PRODUCCIÓN HORTÍCOLA, EN MATERIA DE COMPETITIVIDAD, CALIDAD Y NEGOCIACIONES INTERNACIONALES” del

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, las personas consignadas en el Anexo IF-2019-89773268-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 7°. Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "LEY DE PROMOCIÓN FORESTAL. ESTIMACIÓN DE COSTOS Y ENRIQUECIMIENTO FORESTAL" del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, a las personas consignadas en el Anexo IF-2019-89773305-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 8°. Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "FISCALIZACIÓN DE CARNES VACUNAS. COORDINACIÓN DE GRUPOS DE CONTROL DE CALIDAD PARA EXPORTACIONES DE ALTA CALIDAD" del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, a las personas consignadas en el Anexo IF-2019-89773224-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 9°. Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN PARA EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL LEGISLATIVA EMITIDA POR AUTORIDADES DE APLICACIÓN NACIONALES Y PROVINCIALES SOBRE EL SECTOR PESQUERO" a las personas consignadas en el Anexo IF-2019-89773335-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 10°. Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "FISCALIZACIÓN DE DESCARGAS DE BUQUES PESQUEROS COMERCIALES" del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, a las personas consignadas en el Anexo IF-2019-89773362-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 11°. Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "RELEVAMIENTOS ESTADÍSTICOS, ESTIMACIONES SEMANALES DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA" del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, a las personas consignadas en el Anexo IF-2019-89773394-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 12°. Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN DE PARTES DE PESCA Y ACTAS DE DESCARGA, BODEGAS, CONSTATAciones Y DE REDES REALIZADAS. EXCEPCIÓN Y REGISTRO DE PAGOS REALIZADOS POR EL CANON DE INSPECTOR Y DE EXTRACCIÓN" del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, a las personas consignadas en el Anexo IF-2019-89773425-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 13°. Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "TAREAS ADMINISTRATIVAS ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON DELEGACIONES DEL INTERIOR" del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, a las personas consignadas en el Anexo IF-2019-89773453-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 14°. Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "CERTIFICADOS DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE PECES ORNAMENTALES. ELABORACIÓN DE NOTAS, INFORMES RESOLUCIONES Y TAREAS GENERALES DE OFICINA" del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, a las personas consignadas en el Anexo IF-2019-89774956-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 15°. Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "CULTIVOS EXTENSIVOS" del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, a las personas consignadas en el Anexo IF-2019-89774993-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 16°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 373/2019****RESOL-2019-373-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2019

VISTO el Expediente EX-2018-53166572-APN-DDE#SGP, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y 186 de fecha 1° de julio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva", para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 186/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de DOS (2) cargo de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8° del Anexo I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nro. 82/2017.

Que los integrantes del Comité de Selección han aprobado el perfil y las Bases de la respectiva convocatoria.

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de DOS (2) cargo asociado a unidades organizativas con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura de DOS (2) cargos vacantes de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I y II (IF-2019-89898264-APN-ONEP#JGM e IF-2019-89898548-APN-ONEP#JGM), que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos DIRECCIÓN DE LEGISLACIÓN y DIRECCIÓN DE DESPACHO.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 15 de octubre de 2019, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 28 de octubre de 2019, hasta las 16:00 horas del último día citado. Este plazo puede ser modificado por el Coordinador Concursal conforme sus facultades. La inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección <http://www.argentina.gob.ar/concursar>

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la calle Perú 151, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@modernizacion.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2019 N° 76142/19 v. 08/10/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 374/2019

RESOL-2019-374-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2019

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-S01:0258948/2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y su modificatorio y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la baja de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, de "BANCO HIPOTECARIO S.A."

Que por Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos para la incorporación y baja de las entidades en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 1° de la mencionada Resolución N° 52/12 aprueba el PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE ENTIDADES EN EL REGISTRO creado por el artículo 5° del Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012.

Que el artículo 10° del Anexo I de la mencionada Resolución N° 52/12 establece que procederá la baja del Registro si se verificara el incumplimiento de las disposiciones del Decreto N° 14/12.

Que por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó parcialmente la Ley de Ministerios N° 22.250 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), creándose entre otros el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través del artículo 23 octies.

Que mediante Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes dentro de las cuales se encontraba el citado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita de la actual Secretaría de Gobierno de Modernización.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y modificatorias, se aprueba la conformación organizativa de la citada Secretaría de Gobierno, creándose, entre otras, la Secretaría de Empleo Público.

Que por Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, se incorpora en la órbita de la citada de la citada Secretaría, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, la cual

tiene dentro de sus acciones la de administrar el Régimen de Entidades Participantes en el Régimen de Deducción de Haberes.

Que mediante el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, se crea en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la Secretaría de Gobierno de Modernización, la que posee las competencias del entonces Ministerio de Modernización.

Que por Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 562 de fecha 19 de noviembre de 2013 la citada entidad fue dada de alta y se le asignaron los siguientes códigos de descuento: N° 401451 para créditos, N° 401452 para Cuota Social y el N° 200433 para Proveduría, Consumos Varios.

Que en este contexto resulta necesario dar de baja a la "BANCO HIPOTECARIO S.A.", del REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dese de baja del REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, a la entidad "BANCO HIPOTECARIO S.A." la que fuera incorporada al citado Registro mediante Resolución de la ex SECRETARIA DE GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 166/2012.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

e. 08/10/2019 N° 76134/19 v. 08/10/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE FINANZAS**

Resolución 20/2019

RESOL-2019-20-APN-SF#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

Visto el expediente EX-2019-80138535--APN-DGD#MHA, el decreto 609 del 1° de septiembre de 2019 (DNU-2019-609-APN-PTE), la resolución 18 del 26 de septiembre de 2019 de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-18-APN-SF#MHA) y las resoluciones conjuntas 61 del 12 de septiembre de 2019 (RESFC-2019-61-APN-SECH#MHA) y 64 del 27 de septiembre de 2019 (RESFC-2019-64-APN-SECH#MHA) de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la resolución 18 del 26 de septiembre de 2019 de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-18-APN-SF#MHA) se dispuso que los tenedores de los títulos representativos de deuda pública detallados en el anexo (IF-2019-84659673-APN-SF#MHA) que integra esa medida, podrán aplicar esos títulos a partir de la fecha de su vencimiento original, para la cancelación de las obligaciones indicadas en el artículo 5° del decreto 609 del 1° de septiembre de 2019 (DNU-2019-609-APN-PTE), a los valores técnicos que se detallan en el referido anexo.

Que para ello, los tenedores interesados deberán solicitar a sus depositantes las transferencias de sus instrumentos desde la cuenta donde se encuentren depositados, a la cuenta corriente abierta para tal fin por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del Ministerio de Hacienda, con una antelación no menor a un (1) día hábil anterior a la fecha de aplicación de los títulos y por hasta las sumas necesarias de valor nominal original para cubrir la deuda con el organismo.

Que asimismo se estableció que las transferencias de los títulos detallados en el mencionado anexo serán irreversibles y los créditos respectivos serán intransferibles y no negociables.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 61 del 12 de septiembre de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-61-APN-SECH#MHA) se determinó que los pagos reprogramados se realizarán, para cada título, en las fechas y por los montos que, por cada Valor Nominal Original un mil (VNO 1.000) se detallan en el anexo (IF-2019-82028863-APN-SF#MHA) de esa medida.

Que mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 64 del 27 de septiembre de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda (RESFC-2019-64-APN-SECH#MHA) se dispone que los vencimientos que operan a los noventa (90) y ciento ochenta (180) días de la fecha de vencimiento original de las Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos identificadas bajo las especies S30G9 y S13S9 en el anexo (IF-2019-82028863-APNSF#MHA) de la resolución conjunta 61/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, sean registrados en las cuentas de los tenedores como instrumentos separados del título original ("strip"), a fin de que estos "strips" puedan negociarse individualmente en el mercado secundario, con un código de identificación independiente para estas nuevas especies.

Que en tal sentido resulta necesario sustituir el anexo del artículo 1° de la resolución 18/2019 de la Secretaría de Finanzas, a fin de adecuarlo a lo dispuesto en la resolución conjunta 64/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 9° del decreto 609/2019.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el anexo del artículo 1° (IF-2019-84659673-APN-SF#MHA) de la resolución 18 del 26 de septiembre de 2019 de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-18-APN-SF#MHA) por el anexo (IF-2019-89532131-APN-SF#MHA) que integra esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Esta medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2019 N° 76187/19 v. 08/10/2019

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

**Resolución 473/2019
RESOL-2019-473-APN-MI**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-77665669-APN-DGDYL#MI, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1035 del 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 1792 del 9 de noviembre de 2018, 1810 del 14 de noviembre de 2018 y 1844 del 27 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, por el artículo 3° del Decreto citado en el considerando precedente, se dispuso que la prórroga deberá ser comunicada a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que, del mismo modo, por el artículo 4° del Decreto N° 1035/18, se estableció que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de dicha medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que en el ámbito de este Ministerio se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas, siendo sus designaciones efectuadas mediante las Decisiones Administrativas Nros. 1792/18, 1810/18, 1844/18.

Que, en el marco de lo expuesto y a los fines de seguir fortaleciendo los objetivos de las distintas áreas del Ministerio y de garantizar la continuidad de las tareas que se vienen efectuando hasta que se realicen los procesos de selección correspondientes, resulta necesario prorrogar dichas designaciones por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que en cada caso se menciona y hasta el 31 de diciembre de 2019, las designaciones transitorias de los agentes detallados en el Anexo I registrado bajo el N° IF-2019-81424625-APN-DGRH#MI, y en los cargos allí consignados, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus respectivas designaciones efectuadas mediante las Decisiones Administrativas Nros. 1792 del 9 de noviembre de 2018, 1810 del 14 de noviembre de 2018 y 1844 del 27 de noviembre de 2018, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° de la presente medida, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que por la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA deberá comunicar la presente medida a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2019 N° 76406/19 v. 08/10/2019

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 480/2019

RESOL-2019-480-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-80362350-APN-DDRH#MI del registro de este Ministerio, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el

Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado del personal de la planta permanente de la entonces Unidad de Análisis SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS de este Ministerio, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2015.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II a la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el acta pertinente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha informado que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Anexo II a la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de la agente que se detalla en el Anexo registrado bajo el Nro. IF-2019-86740778-APN-DGRH#MI, el cual forma parte de la presente medida, correspondiente a las funciones ejecutivas del Período 2015 de la entonces Unidad de Análisis SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el ejercicio vigente a la Jurisdicción 30- MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2019 N° 76408/19 v. 08/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 4266/2019

RESOL-2019-4266-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-89267783-APN-SDYME#ENACOM; la Ley N° 27.078; la Resolución N° 286 del 16 de mayo de 2018 dictada por el ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN; las Resoluciones del ENTE NACIONAL

DE COMUNICACIONES N° 4.952 de fecha 14 de agosto de 2018, N° 1.160 y N° 1161 ambas dictadas el 22 de noviembre de 2018; la Resolución N° 10 del 21 de diciembre de 1995 dictada por la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, TRANSPORTE y COMUNICACIONES; las Resoluciones de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 1.021 del 24 de julio de 2001 y N° 1.143 del 24 de octubre de 2002, todas con sus respectivas modificatorias y/o concordantes; el IF-2019-89449424-APN-DNDCRYS#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que los Servicios de Tecnologías de Información y las Comunicaciones (TIC) resultan esenciales en el acceso de la población al desarrollo socioeconómico y a los servicios en general que hacen a su calidad de vida, por lo que se torna necesario adoptar medidas tendientes a mantener su consumo por parte de los usuarios, ejerciendo acción para que los precios de dichos servicios puedan mantener sus niveles actuales.

Que la tutela constitucional de los consumidores y la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados es un objetivo permanente de esta gestión, ergo, con estas medidas excepcionales se brinda especial consideración y protección a todos los actores del sector de Servicios de TIC, en honra del principio de universalización del acceso a las comunicaciones, así como la expansión de las redes de telecomunicaciones para generar más y mejores servicios a precios competitivos y con mejor calidad.

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que es deber de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ejercer sus competencias para asegurar el objeto de la Ley N° 27.078, es decir, posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la REPÚBLICA ARGENTINA a los servicios y TIC en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad.

Que en ese marco es necesario adoptar medidas transitorias que coadyuven a mantener el costo de los servicios de TICS y propendan a mantener el empleo en el Sector, permitiendo el desarrollo de los servicios brindados, especialmente por pequeñas y medianas empresas (PyMEs) y Cooperativas del sector.

Que a instancias del Artículo 92 de la Ley N° 27.078 y sus normas complementarias, por Resolución N° 286/2018 citada en el visto y dictada por el ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DE INTERCONEXIÓN Y ACCESO (RGIA).

Que en dicho Reglamento se definen a las Facilidades Esenciales como los elementos de red o servicios que son proporcionados por un solo licenciatario o prestador o un reducido número de ellos, cuya reproducción no es viable desde un punto de vista técnico, legal o económico, y son insumos indispensables para la prestación de los servicios previstos en la Ley N° 27.078 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que en virtud de estas características, el Reglamento impone a los Prestadores de Servicios de TIC el deber de proveerlas por separado y respetando los cargos que la Autoridad de Aplicación establezca, pudiendo acordar libremente valores por debajo de estos últimos.

Que por las Resoluciones N° 4.952/2018 y N° 1.161/2018 de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES citadas en el visto, se establecieron los cargos provisorios para los servicios de Originación y Terminación Local en las redes del Servicio de Comunicaciones Móviles (SCM) y en las redes del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) respectivamente, todos ellos expresados en dólares estadounidenses.

Que asimismo por la Resolución ENACOM N° 1.160/2018 citada en el visto, se establecieron los cargos provisorios para los servicios de Originación y Terminación Local en las redes del Servicio de Telefonía Fija, Tránsito Local y Transporte de Larga Distancia, todos ellos expresados en dólares estadounidenses.

Que en tanto dichos servicios constituyen Facilidades Esenciales de Interconexión, representan a su vez un costo directo relevante para los Prestadores de Servicios de TIC que los solicitan.

Que por otro lado los costos que afrontan los Prestadores que brindan éstas facilidades responden en una determinada proporción a las condiciones del mercado internacional, y en otra a las variaciones de los precios internos.

Que en ese marco la ocurrencia de variaciones bruscas en el tipo de cambio puede generar una distorsión entre los valores imperantes y los costos de prestación asociados, todo lo cual atenta contra los principios de razonabilidad, previsibilidad y orientación a costos que se persiguieron al momento de establecerlos.

Que en vista de la situación imperante se considera oportuno establecer un sendero previsible y razonable para las condiciones económicas aplicables a la remuneración de los valores aprobados para las Facilidades mencionadas, en forma transitoria y hasta que las variables de orden interno se adecúen al nuevo contexto.

Que con esta medida se busca moderar la volatilidad en los costos de interconexión afrontados por los Prestadores Solicitantes e, indirectamente, por los usuarios de los Servicios de TIC involucrados.

Que por otra parte, y como uno de los Servicios de TIC, los SCM -definidos en Artículo 3° del Decreto N° 798 del 14 de junio de 2016- resultan esenciales en el acceso de la población al desarrollo socio económico y a los servicios en general que hacen a su calidad de vida.

Que, en el contexto reseñado, se torna imprescindible mantener la capacidad adquisitiva y de consumo de los usuarios, ejerciendo acciones para que los precios de dichos servicios puedan mantener sus niveles actuales, tanto del sector público como del sector privado.

Que en ese sentido, como es de público conocimiento los prestadores de servicios de comunicaciones móviles han acordado con el Gobierno Nacional un congelamiento de precios para el mercado de telefonía móvil prepaga, desde abril de 2019 hasta noviembre del corriente año.

Que debe tenerse presente que los recientes movimientos en el mercado cambiario afectan en gran medida las inversiones y costos de los prestadores móviles, destacándose las inversiones efectuadas en el Espectro Radioeléctrico.

Que conforme establece el Artículo 26 de la Ley N° 27.078 el espectro radioeléctrico es un recurso intangible, finito y de dominio público, cuya administración, gestión y control es responsabilidad indelegable del Estado Nacional.

Que la asignación de las bandas y el uso de las mismas, cuya administración es responsabilidad indelegable del Estado Nacional, exigen el pago de un monto en dólares y otras prestaciones recurrentes en concepto de derechos radioeléctricos.

Que por ello la implementación de una reducción de los derechos radioeléctricos redundaría en una disminución del peso de los mismos en los costos de los SCM vislumbrando la posibilidad de mantener precios más asequibles para los usuarios.

Que por la Resolución N° 10/1995, citada en el visto, de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, TRANSPORTE y COMUNICACIONES (SETyC) y sus modificatorias se aprobó el Régimen de Derechos y Aranceles para estaciones, sistemas y servicios radioeléctricos.

Que a partir de la última modificación introducida por las Resoluciones ENACOM N° 840 dictada el 20 de febrero de 2018 y N° 1.196 del 22 de febrero del mismo año, se ha simplificado la liquidación de los derechos radioeléctricos que deben abonar los prestadores de SCM, unificando la metodología de cálculo y evitando asimetrías en su aplicación.

Que la incidencia de los costos por derechos radioeléctricos en los ingresos por servicios de las empresas se ha incrementado en más de un TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%).

Que el ARPU (acrónimo en inglés de Average Revenue Per User) es el indicador que mide el ingreso promedio por acceso, y uno de los principales datos económicos utilizados en el sector de las TIC.

Que, asimismo, el ARPU promedio para los SCM de los últimos CINCO (5) años ha sido de OCHO (8) dólares estadounidenses; sin embargo, en los últimos meses ha decrecido alcanzando un valor de SEIS (6) dólares estadounidenses medido a julio de 2019, e inclusive a raíz de las últimas variaciones cambiarias este valor será aún menor.

Que, en este contexto, se considera pertinente ajustar los términos de la fórmula para el cálculo de los derechos radioeléctricos de los SCM, teniendo en cuenta la evolución del ARPU promedio del sector.

Que resulta prudente se revise la presente medida si el ARPU del SCM recuperase sus niveles históricos en el valor antes referido y/o sucedieran nuevos cambios significativos en el contexto económico financiero.

Que con el espíritu referido precedentemente, se ha procurado readecuar los Artículos 1.14.q).2, 1.14.q).3.1, 1.23.c), 1.23.d).1 y 1.25 incorporados a la Resolución de la ex SETyC N° 10/95 y modificatorias, que fijan los derechos y aranceles radioeléctricos que deben abonar los prestadores del SCM.

Que por la Resolución ENACOM N° 1.196/2018 se modificó el valor de la Unidad de Tasación Radioeléctrica (UTR) establecido en el Artículo 7° de la mencionada Resolución de la ex SETyC N° 10/1995 y sus modificatorias, al tiempo de haberse dispuesto la corrección anual de dicho valor considerando la variación del Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM) en el mismo período.

Que, en ese sentido, el valor del SMVM se incrementó un SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (64%) desde la fecha de publicación de la Resolución ENACOM N° 1.196/2018 hasta el mes de septiembre de 2019.

Que sin embargo, y en el escenario descrito, resulta necesario mantener el valor de la UTR vigente sin modificaciones, beneficiando a miles de usuarios autorizados a utilizar el Espectro Radioeléctrico.

Que, en sintonía con las medidas antedichas, también resulta oportuno acompañar la actual situación financiera que atraviesan los prestadores obligados al pago de Derechos y Aranceles Radioeléctricos y la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación; instrumentando una ampliación de plazos de los planes de facilidades vigentes.

Que la COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS TÉCNICOS y la PRESIDENCIA del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en conocimiento de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION, han instruido los lineamientos de las medidas que tratan el presente acto administrativo.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS y la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el marco de sus respectivas facultades.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, la Decisión Administrativa N° 682 del 14 de julio de 2016, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 53 de fecha 4 de octubre de 2019 .

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese transitoriamente, y de forma excepcional, que el tipo de cambio de referencia aplicable a la remuneración de los cargos de interconexión vigentes y establecidos por las Resoluciones ENACOM N° 4.952/2018, N° 1.160/2018 y N° 1.161/2018, para llamadas efectuadas a partir del 1° de agosto de 2019, será de CUARENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$45,25) por cada dólar estadounidense. En los meses sucesivos, el tipo de cambio a aplicar no podrá superar en un SEIS POR CIENTO (6%) el tipo de cambio establecido para el mes anterior y, en ningún caso podrá superar el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al último día hábil del mes de prestación de los servicios. Esta medida será de aplicación para los servicios brindados hasta el 31 de diciembre de 2019 inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Modifícanse los apartados 1.14.q).2 y el sub-apartado 1.14.q).3.1 del Artículo 1° del Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos, aprobado como Anexo I de la Resolución de la ex SETyC N° 10/1995 y modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“1.14.q).2 Por las estaciones móviles, el Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC) y el Servicio de Telefonía Móvil (STM) abonarán:

Por cada peso percibido y/o facturado por los prestadores, lo que fuera anterior, en concepto de comunicación comercializada bajo cualquier modalidad de pago, por mes, ONCE DIEZ MILÉSIMOS dividido el valor de la U.T.R., todo ello multiplicado por VEINTICINCO CON CINCO MIL CIENTO SIETE DIEZ MILÉSIMOS de unidad de tasación radioeléctrica (0,0011/U.T.R.) X (25,5107 U.T.R.).

El nacimiento de la obligación quedará perfeccionado a partir de la emisión de la factura o documento equivalente, o en su defecto, de la recepción, emisión de la liquidación, registración, comunicación de pago o similar que evidencien los ingresos por la prestación de los servicios, con prescindencia del vencimiento pactado para su pago, efectivización o cualquier otra modalidad de cancelación o compensación convenida”.

“1.14.q).3.1 Por cada peso percibido y/o facturado por los prestadores, lo que fuera anterior, en concepto de comunicación comercializada bajo cualquier modalidad de pago, por mes, ONCE DIEZ MILÉSIMOS dividido el valor de la U.T.R., todo ello multiplicado por VEINTICINCO CON CINCO MIL CIENTO SIETE DIEZ MILÉSIMOS de unidad de tasación radioeléctrica (0,0011/U.T.R.) X (25,5107 U.T.R.).

El nacimiento de la obligación quedará perfeccionado a partir de la emisión de la factura o documento equivalente, o en su defecto, de la recepción, emisión de la liquidación, registración, comunicación de pago o similar que evidencien los ingresos por la prestación de los servicios, con prescindencia del vencimiento pactado para su pago, efectivización o cualquier otra modalidad de cancelación o compensación convenida”.

ARTÍCULO 3°.- Modifícanse el apartado 1.23.c) y el sub-apartado 1.23.d).1. del Artículo 1° del Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos, aprobado como Anexo I de la Resolución de la ex SETyC N° 10/1995 y modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“1.23.c) Por las estaciones móviles, el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) abonará:

Por cada peso percibido y/o facturado por los prestadores, lo que fuera anterior, en concepto de comunicación y/o servicio comercializado bajo cualquier modalidad de pago, por mes, ONCE DIEZ MILÉSIMOS dividido el valor de la U.T.R., todo ello multiplicado por VEINTICINCO CON CINCO MIL CIENTO SIETE DIEZ MILÉSIMOS de unidad de tasación radioeléctrica (0,0011/U.T.R.) X (25,5107 U.T.R.).

El nacimiento de la obligación quedará perfeccionado a partir de la emisión de la factura o documento equivalente, o en su defecto, de la recepción, emisión de la liquidación, registración, comunicación de pago o similar que evidencien los ingresos por la prestación de los servicios, con prescindencia del vencimiento pactado para su pago, efectivización o cualquier otra modalidad de cancelación o compensación convenida”.

“1.23.d).1 Por cada peso percibido y/o facturado por los prestadores, lo que fuera anterior, en concepto de comunicación y/o servicio comercializado bajo cualquier modalidad de pago, por mes, ONCE DIEZ MILÉSIMOS dividido el valor de la U.T.R., todo ello multiplicado por VEINTICINCO CON CINCO MIL CIENTO SIETE DIEZ MILÉSIMOS de unidad de tasación radioeléctrica (0,0011/U.T.R.) X (25,5107 U.T.R.).

El nacimiento de la obligación quedará perfeccionado a partir de la emisión de la factura o documento equivalente, o en su defecto, de la recepción, emisión de la liquidación, registración, comunicación de pago o similar que evidencien los ingresos por la prestación de los servicios, con prescindencia del vencimiento pactado para su pago, efectivización o cualquier otra modalidad de cancelación o compensación convenida”.

ARTÍCULO 4°.- Modifícase el apartado 1.25 del Artículo 1° del Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos, aprobado como Anexo I de la Resolución de la ex SETyC N° 10/1995 y modificatorias, que quedará redactado de la siguiente forma:

“1.25. Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA): Por las estaciones móviles se abonará:

Por cada peso percibido y/o facturado por los prestadores, lo que fuera anterior, en concepto de comunicación y/o servicio comercializado bajo cualquier modalidad de pago, por mes, ONCE DIEZ MILÉSIMOS dividido el valor de la U.T.R., todo ello multiplicado por VEINTICINCO CON CINCO MIL CIENTO SIETE DIEZ MILÉSIMOS de unidad de tasación radioeléctrica (0,0011/U.T.R.) X (25,5107 U.T.R.).

El nacimiento de la obligación quedará perfeccionado a partir de la emisión de la factura o documento equivalente, o en su defecto, de la recepción, emisión de la liquidación, registración, comunicación de pago o similar que evidencien los ingresos por la prestación de los servicios, con prescindencia del vencimiento pactado para su pago, efectivización o cualquier otra modalidad de cancelación o compensación convenida”.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que lo dispuesto en los Artículos 2°, 3° y 4° será de aplicación para las Declaraciones Juradas cuyo vencimiento opere con posterioridad a la fecha de publicación de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que se revisarán los términos de las fórmulas previstas en los apartados 1.14.q).2, 1.14.q).3.1, 1.23.c), 1.23.d).1. y 1.25 del Artículo 1° del Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos, aprobado como Anexo I de la Resolución de la ex SETyC N° 10/1995 y modificatorias, siempre que el INGRESO PROMEDIO MENSUAL POR ACCESO del SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES haya igualado o superado el valor de OCHO DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 8.-), considerando el promedio observado durante un período mínimo de SEIS (6) meses.

ARTÍCULO 7°.- Manténgase el valor de referencia de la “UNIDAD DE TASACIÓN RADIOELÉCTRICA” (U.T.R.) en CIEN PESOS (\$ 100), en virtud de la revisión dispuesta por el Artículo 7° inciso a) del Anexo I de la Resolución de la ex SETyC N° 10/1995 y sus modificatorias que aprobara el Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos.

ARTÍCULO 8°.- Modifícase el Artículo 3° de la Resolución N° 1.021/2001 de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 3°: El plan establecido en el artículo anterior se instrumentará en cuotas mensuales y consecutivas que podrán variar entre DOS (2) y hasta SESENTA (60), no pudiendo el monto de las mismas ser inferior a PESOS QUINIENTOS (\$ 500.-) o a la suma habitual que por período abona el permisionario, el que fuera menor. Con las cuotas de amortización del monto adeudado, se deberá pagar un interés variable calculado sobre el saldo del monto adeudado, La tasa de interés a aplicar será la Tasa Activa Cartera General Diversas (tasa efectiva mensual a 30 días) publicada por el Banco de la Nación Argentina vigente al día 25 del mes anterior al de inicio de cada período mensual, sobre el saldo a pagar, debiéndose aplicar la siguiente fórmula para fijar el valor de la cuota:

$$\text{Cuota} = \frac{\text{Saldo de la deuda} \times \text{tasa de interés mensual} \times (1 + \text{tasa de interés})^n}{(1 + \text{tasa de interés})^n - 1}$$

Donde:

n: Es el número de cuotas correspondientes al plan.

El órgano de aplicación determinará, en función al monto de la deuda existente al día de la presentación formal del usuario el número de cuotas que integrarán el plan de facilidades de pago”.

ARTÍCULO 9°.- Modifícase el Artículo 3° de la Resolución N° 1.143/2002 de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 3°: El plan establecido en el artículo anterior se instrumentará en cuotas mensuales y consecutivas que podrán variar entre DOS (2) y hasta SESENTA (60), no pudiendo el monto de las mismas ser inferior a PESOS QUINIENTOS (\$ 500.-). Con las cuotas de amortización del monto adeudado, se deberá pagar un interés variable calculado sobre el saldo del monto adeudado. La tasa de interés a aplicar será la Tasa Activa Cartera General Diversas (tasa efectiva mensual a 30 días) publicada por el Banco de la Nación Argentina vigente al día 25 del mes anterior al de inicio de cada período mensual, debiéndose aplicar la siguiente fórmula para fijar el valor de la cuota:

$$\text{Cuota} = \frac{\text{Saldo de la deuda} \times \text{tasa de interés mensual} \times (1 + \text{tasa de interés})^n}{(1 + \text{tasa de interés})^n - 1}$$

Donde:

n: Es el número de cuotas correspondientes al plan.

El monto total adeudado, que conforma a base determinable del plan, incluye los intereses adeudados y que se instrumentan a través de notas de débito.

El órgano de aplicación determinará, en función al monto de la deuda existente al día de la presentación formal del usuario el número de cuotas que integrarán el plan de facilidades de pago”.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Silvana Myriam Giudici

e. 08/10/2019 N° 76554/19 v. 08/10/2019

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 81/2019

RESOL-2019-81-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-45125740--APN-DGDMA#MPYT del Registro de la ex- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución N° RESOL-2017-21-APN-MA de fecha 23 de febrero de 2017 del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, se creó el REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL (RUCA) en el ámbito de la entonces SUBSECRETARÍA DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO del citado ex- Ministerio, actual Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en el marco de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional con relación a la transparencia en la comercialización de las cadenas agropecuarias, se advierte la necesidad de adecuar exigencias a los operadores obligados a inscribirse en el RUCA.

Que en ese marco, se propone eliminar las referencias relativas a la posibilidad de emitir “Certificado de Transferencia de Granos” de los puntos 3.4.1, 3.5.1, 3.6.2, 3.8.1, 3.9.1 y 3.29.1 del Anexo I que, registrado con el

N° IF-2017-02781638-APN-DNMF#MA forma parte integrante de la citada Resolución N° RESOL-2017-21-APN-MA a fin de armonizar dicha pauta interpretativa respecto de la documentación a emitir por los respectivos operadores con los pautas regulatorias aplicables por parte de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, y con ello prevenir confusiones y lograr una mayor armonización y simplificación del régimen regulatorio aplicable a las operaciones del mercado granario.

Que se propone sustituir en el punto 3.36.2 del citado Anexo I, donde dice “Libro de Movimientos y Existencias de Granos” por su denominación correcta: “Registro Sistémico de Movimientos y Existencias de Granos”.

Que, entre otros elementos, es fundamental la conformación de herramientas de registro adecuadas a la dinámica sectorial actual, teniendo como objetivo alcanzar un mayor ordenamiento y transparencia en toda la cadena granaria mejorando así la interoperabilidad con la autoridad tributaria, y finalmente mejorar las condiciones de competencia en cada uno de los eslabones.

Que dentro de la dinámica de la comercialización actual del comercio de granos, y en correlación a la reapertura y crecimiento del transporte por vía ferroviaria, se advierte la necesidad de crear la categoría de EXPLOTADOR/TRANSBORDADOR DE GRANOS EN CORREDOR FERROVIARIO a fin de incorporar al RUCA esta modalidad al control comercial y permitir a estos operadores emitir la documentación correspondiente a los fines de registrar sus transacciones comerciales.

Que, en el mismo sentido, se advierte la necesidad de incorporar al RUCA la categoría de INDUSTRIAL MOLINERO DE GRANOS ORGÁNICOS, atento al crecimiento que ha experimentado en los últimos años este modo de industrialización y comercialización, y a la especificidad del mismo, resultando necesario la diferenciación de aquellos operadores de la Cadena Granaria que procesen y obtengan denominación y trazabilidad de Productos Orgánicos.

Que asimismo, en el espíritu de no requerir de los administrados más información que la estrictamente necesaria para efectuar controles efectivos, se advierte que resulta innecesario solicitar a los usuarios de industria y de procesadores de granos de especies distintas al trigo de presentar un Contrato de Vinculación Comercial o Carta de Oferta y Constancia de Aceptación de la misma, toda vez que dicha información no se advierte necesaria a los fines del control comercial.

Que en lo referido al rubro carnes, se advierte la necesidad de especificar en la categoría CONSIGNATARIO DE CARNE si se tratara de la especie vacuna o la aviar, ello a fin de generar las condiciones para poder llevar adelante una más acabada trazabilidad de los operadores y las operaciones comerciales relativas a cada una de dichas especies.

Que además, corresponde establecer los nuevos aranceles para las actividades incorporadas al RUCA mediante la presente resolución.

Que resulta pertinente proceder a la derogación del sistema de garantías establecido en la citada Resolución N° RESOL-2017-21-APN-MA, teniendo en cuenta que en el tiempo transcurrido desde la puesta en funcionamiento del esquema de control establecido conjuntamente con la referida AFIP mediante la Resolución Conjunta General N° 3.955 Y N° 427 de fecha 19 de diciembre de 2016 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS organismo autárquico en la órbita del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, y del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, respectivamente, y su normativa complementaria el mismo ha dado los resultados esperados en cuanto a cumplimiento y sustentabilidad, sin requerir en ningún caso la ejecución de dichas garantías.

Que en ese sentido, las herramientas informáticas desarrolladas permiten el seguimiento en tiempo real del cumplimiento de las obligaciones mencionadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención correspondiente.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo establecido por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Elimínese la autorización para confeccionar el “Certificado Electrónico de Transferencia de granos” de los puntos 3.4.1, 3.5.1, 3.6.2, 3.8.1, 3.9.1 y 3.29.1 referidos del Anexo I que, registrado con el N° IF-2017-02781638-APN-DNMF#MA forma parte integrante de la Resolución N° RESOL-2017-21-APN-MA de fecha 23 de febrero de 2017 del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA .

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el punto 3.22 del mencionado Anexo I de la Resolución N° RESOL-2017-21-APN-MA, por el siguiente texto:

“3.22 MAYORISTA Y/O DEPÓSITO DE HARINA: Se entenderá por tal a quien realice compraventa -por cuenta propia y/o en consignación- de harinas y/o sub-productos provenientes de la industria de la molienda de trigo, a granel y/o en envases de VEINTICINCO KILOGRAMOS (25 kg) o de mayor capacidad. Asimismo, se considerará incluido en esta categoría, aquellos que realicen la actividad mayorista de compraventa y/o consignación de harinas y/o subproductos -por cuenta propia y/o en consignación- sin contar con un depósito, siendo considerado el domicilio fiscal como domicilio declarado actividad, como así también, quien en forma conjunta realice ventas directas a consumidores finales.”

ARTÍCULO 3º.- Elimínanse los puntos 3.26.1 y 3.27.1 del citado Anexo I.

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyese el punto 3.36.2 del mencionado Anexo I, por el siguiente texto:

“3.36.2 Los movimientos que se efectúen en dichos DEPÓSITOS TRANSITORIOS serán asentados con el ingreso y egreso de Cartas de Porte, sistémicamente se generará el Registro Sistémico de Movimientos y Existencias de Granos de la AFIP, y consecuentemente se mantendrá actualizado el stock en el referido Depósito. La documentación correspondiente se llevará en la planta administrativa declarada de la cual dependa.”

ARTÍCULO 5º.- Incorpóranse los puntos 3.42, 3.42.1, 3.42.2 y 3.42.3 al mencionado Anexo I de la Resolución N° RESOL-2017-21-APN-MA, con el siguiente texto:

“3.42. INDUSTRIAL MOLINERO DE GRANOS ORGÁNICOS: se entenderá por tal a quien procese granos provenientes exclusivamente de cultivares orgánicos en instalaciones propias y/o de terceros que explote de manera exclusiva.

3.42.1. Los operadores deberán acreditar que su producción se encuentra Certificada por una entidad certificante inscripta ante el SENASA.

3.42.2 Los operadores inscriptos en esta categoría deberán utilizar la documentación y cumplir con el régimen de información vigente para la categoría INDUSTRIAL MOLINERO.

3.42.3 Esta actividad incluye las siguientes sin necesidad de inscripción: CANJEADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS POR GRANOS.”

ARTÍCULO 6º.- Incorpóranse los puntos 3.43, 3.43.1, 3.43.2, 3.43.3 y 3.43.4 al mencionado Anexo I de la Resolución N° RESOL-2017-21-APN-MA, con el siguiente texto:

“3.43 EXPLOTADOR/TRANSBORDADOR DE GRANOS EN CORREDOR FERROVIARIO: se entenderá por tal a quien reciba granos propios o de terceros realizando un servicio de trasbordo para la carga al transporte ferroviario de los mismos, con destino a plantas obligadas a inscribirse en el RUCA, incluidas aquellas que sean para un paso previo inmediato a la carga fluvial, marítima o terrestre de los mismos con destino a exportación; en corredores ferroviarios aprobados por el Ministerio de Transporte.

3.43.1 Los operadores deberán presentar la documentación que los habilite como titular o explotador para hacer uso de corredores ferroviarios para la carga y transporte de granos.

3.43.2 Asimismo, deberán indicar los puntos de geoposicionamiento satelital (GPS) y al menos TRES (3) fotografías del sitio donde se llevará a cabo la descarga de los camiones y la carga de los vagones ferroviarios y la denominación de la estación y/o paraje y/o apeadero donde se desarrolle la actividad.

3.43.3 Deberá contar con la maquinaria necesaria para la descarga de camiones y/o vagones (sin obligación de que sean fijos y permanentes). No se requiere capacidad de almacenamiento.

3.43.4 Los operadores inscriptos en esta categoría deberán llevar el Libro Sistémico de Movimientos y Existencia de Granos conforme lo normado por la Resolución General N° 3.593 de fecha 18 de febrero de 2014 de la AMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y cumplimentar los requisitos exigidos por la Resolución Conjunta General N° 2.595 de la AMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, N° 3.253 de la ex- OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex- MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y Disposición N° 6 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la ex- SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 14 de abril de 2009 (uso obligatorio de la Carta de Porte para transporte automotor y ferroviario de granos) como así también los comprobantes reglamentados.”

ARTÍCULO 7º.- Incorpórase el punto 4.28 al mencionado Anexo I de la Resolución N° RESOL-2017-21-APN-MA, con el siguiente texto:

“CONSIGNATARIO DE CARNE AVIAR: se entenderá por tal a aquel que comercialice carnes, productos y subproductos aviares en subasta pública y/o ventas particulares por cuenta de terceros, conforme lo establecido en el Artículo 1.335 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.”

ARTÍCULO 8º.- Elimínanse los puntos 1.3.2 y 4.1.2 (4.1.2.1, 4.1.2.2, 4.1.2.3, 4.1.2.4, 4.1.2.5, 4.1.2.6, 4.1.2.8, 4.1.2.9 y 4.1.2.10) del Anexo I de la Resolución N° RESOL-2017-21-APN-MA.

ARTÍCULO 9º.- Sustitúyese el Anexo II de la Resolución N° RESOL-2017-21-APN-MA por el Anexo I que, registrado con el N° IF-2019-84598000-APN-DNCCA#MPYT forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 10.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2019 N° 76172/19 v. 08/10/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 624/2019

RESFC-2019-624-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

VISTO el EX-2018-67776092- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076; su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y sus modificatorios; el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aprobadas por Decreto N° 2255/92; el Decreto N° 1053/18, la RESFC-2019-466-APN-DIRECTORIO#ENARGAS; RESFC-2019-554-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y

CONSIDERANDO:

Que a instancias del ex Ministerio de Energía y Minería (MINEM), se celebraron oportunamente las Bases y Condiciones para el abastecimiento de gas a distribuidoras de gas por redes (en adelante, las “BASES”), en las cuales se estableció que la entonces ENARSA (hoy INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A., en adelante “IEASA”) asumiría el rol de comercializador de gas natural, y que en ese carácter celebraría acuerdos de suministro de gas en forma análoga a lo previsto para los PRODUCTORES.

Que, en dicho rol de comercializador, en determinados casos, adquiriría el gas a los Proveedores de Gas Natural y vendería el mismo a las Prestadoras, bajo los términos y condiciones definidos en los Acuerdos y/o Contratos celebrados a tal fin y mediante un mecanismo específico cuyo detalle surge de las instrucciones puntuales de la ex SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS.

Que, como es de esperar, en las citadas BASES se da un tratamiento especial a IEASA toda vez que se contempla su “doble carácter” de proveedora, por un lado y de intermediadora necesaria para el abastecimiento de cierta demanda residencial que cuenta con tarifas diferenciales en el marco del Art. 75 de la Ley N° 25.565.

Que, en tal sentido, en repetidas ocasiones la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES, en oportunidad de emitir instrucciones a IEASA para el abastecimiento, ha puesto de resalto que la citada empresa resulta fundamental para el funcionamiento de abastecimiento de gas natural de nuestro país, ya que constituye el instrumento por medio del cual el Estado Nacional cubrirá las necesidades de las áreas cuyas tarifas contienen precios de gas natural más reducidos que los establecidos para el resto del país.

Que necesariamente, estas particulares circunstancias de índole jurídica, deben ser consideradas en la normativa complementaria emitida por esta Autoridad Regulatoria en el marco del Decreto N° 1053/18; toda vez que el doble rol de IEASA como proveedor frente a las prestadoras de los servicios de distribución y como adquirente de gas a los PRODUCTORES, no resulta asimilable a cualquier comercializador, sino que viene impuesto como una “intermediación necesaria” determinada por el ESTADO NACIONAL.

Que cabe atribuir a IEASA similar tratamiento que a las Prestadoras en cuanto a la cancelación de las “Diferencias Diarias Acumuladas” (DDA) originadas por variación del tipo de cambio entre el valor del gas natural comprado a los Proveedores de Gas Natural y el valor del gas natural incluido en los cuadros tarifarios, de manera que pueda

percibir de las prestadoras los montos determinados por el ENARGAS en el marco del Decreto N° 1053/18 y abonar la misma suma a los PRODUCTORES respetando los plazos previstos en la citada norma.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto DNU N° 1053/18, el Artículo 52, incisos a), e) y x) de la Ley N° 24.076.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Modificar el Artículo 2° de la RESFC-2019-466-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Aprobar el modelo de SOLICITUD DE ADHESIÓN AL RÉGIMEN que como ANEXO IF-2019-72556184-APN-GDYE#ENARGAS (Anexo II) forma parte integrante de este acto, el cual deberá ser presentado completo, sin modificaciones salvo en lo pertinente y debidamente suscripto, ante este Organismo hasta el 15 de octubre de 2019, por las Prestadoras del Servicio Público de Distribución de Gas por Redes, los Proveedores de Gas Natural e INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A., que adhieran al mismo.

Concomitantemente con la SOLICITUD DE ADHESIÓN AL RÉGIMEN, las Prestadoras del Servicio Público de Distribución de Gas por Redes, los Proveedores de Gas Natural e INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. deberán presentar y exhibir ante esta Autoridad Regulatoria los instrumentos por los cuales se reestructura su relación comercial a raíz de los términos del DECRETO N° 1053/18".

ARTÍCULO 2°: Establecer que INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A., una vez percibida de las Prestadoras la cuota correspondiente de cada mes, en los términos del ARTICULO 7° del DECRETO N° 1053/18, deberá utilizar la totalidad del monto recibido para realizar los pagos a los Proveedores de gas natural adheridos al REGIMEN mediante el modelo de SOLICITUD DE ADHESION AL REGIMEN que se aprobó por el ARTICULO 2° de la de la RESFC-2019-466-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y modificatoria, dentro de un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles administrativos.

Dichos pagos deberán realizarse de acuerdo a la participación porcentual determinada de acuerdo a lo establecido mediante el punto 2) del ANEXO IF-2019-72556347-APN-GDYE#ENARGAS (Anexo III) de la RESFC-2019-466-APN-DIRECTORIO#ENARGAS).

ARTÍCULO 3°: Registrar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. Daniel Alberto Perrone - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

e. 08/10/2019 N° 76344/19 v. 08/10/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 627/2019

RESFC-2019-627-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-66672359- -APN-DTI#ENARGAS, la Ley N.° 24.076 y su reglamentación aprobada por Decreto N.° 1738 del 18 de septiembre de 1992 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Directorio N° 325 del 9 de marzo de 2018, se instruyó a la Gerencia de Almacenaje y Abastecimiento (GAyA), y al Departamento de Tecnología de la Información (DTI), ambas dependencias pertenecientes a este Organismo, a que realizaran un análisis intergerencial, en el que se debía: a) efectuar un diagnóstico para la optimización de las bases de datos disponibles en el ENARGAS sobre infraestructura de abastecimiento, oferta y demanda de gas natural, y b) indicar la información disponible para el Organismo, con la cual se sustentarán, en lo sucesivo, los informes estadísticos a ser publicados sobre la infraestructura y el abastecimiento en el sistema gasífero argentino.

Que, en función de ello, GAYa emitió el MEMORANDUM N° 03/2018, a partir del cual se conformó un equipo intergerencial, integrado por las Gerencias de Almacenaje y Abastecimiento (GAyA), de Control Económico Regulatorio (GCER), de Transmisión (GT), de Desempeño y Economía (GDyE), de Regulación de Gestión Comercial (GRGC), de Distribución (GD), de Gas Natural Vehicular (GGNV), de Asuntos Legales (GAL) y por el Departamento de

Tecnología de la Información (DTI), todos ellos de este Ente Nacional Regulador del Gas (en adelante “ENARGAS”), para abordar el proyecto en cuestión.

Que, como tarea inicial se realizó, mediante Informe Intergerencial GAYA/DTI N° 01/2018, un análisis preliminar del estado de situación, dividido en dos fases, la primera consistió en un relevamiento de las Bases de Datos (BB.DD.) existentes, y una segunda fase, consistente en un análisis de la información contenida, estructura lógica y criterio de elaboración de la misma; todo ello en línea con la optimización en la gestión de datos del Organismo.

Que, dicho análisis se concentró en determinar un orden de prioridad según necesidad de mejora, para ello se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos: I) si la Base de Datos cuenta con protocolo informático, II) si los datos contenidos en la Base de Datos se difunden masivamente y III) grado de importancia según los criterios establecidos por el equipo intergerencial.

Que, en esa instancia, se consideró conveniente abordar en primer lugar la BB.DD. correspondiente a Datos Operativos, que contempla información relativa a Transportistas, Distribuidoras y Subdistribuidoras. Debido a la relevancia y magnitud de tales Datos Operativos, se entendió necesario dar inicio con la tarea de revisión para la posterior propuesta de mejora, en etapas, comenzando con aquellos datos relativos a las Transportistas.

Que, posteriormente, a partir del Informe Intergerencial GAY/DTI N° 02/2018 (IF-2018-42190967-APN-GAYA#ENARGAS) se ahondó en el diagnóstico actual de las bases de datos del ENARGAS que cuentan con información sobre infraestructura de abastecimiento, oferta y demanda de gas natural.

Que, respecto a la difusión masiva de datos, en el Informe Técnico GAYA/DTI N° 02/2018 se plasmó que el 69% de los datos que se publican en la página web del ENARGAS provienen de la BB.DD. “Datos Operativos de Transportistas, Distribuidoras y Subdistribuidoras”, siendo esta misma base la fuente de alimentación del 67% de los datos que se publican en el Informe Anual de Balance y Gestión del ENARGAS.

Que, por último, en el IF-2019-72580660-APN-DTI#ENARGAS se expresó que el sistema utilizado actualmente no se encuentra en línea con el avance de las tecnologías de procesamiento de datos, con las que incluso cuenta el ENARGAS; señalando que dicho sistema está desarrollado en un lenguaje de programación obsoleto. En ese sentido, se concluyó que resulta oportuno implementar un Protocolo de transferencia de información con las definiciones ajustadas a la situación actual descrita, teniendo en cuenta, además, los nuevos requerimientos relevados por los técnicos y usuarios que intervienen en dicho proyecto.

Que, al respecto, mediante la Resolución ENARGAS N.° 1192/99, se establecieron, entre otros, los indicadores inherentes a la calidad del servicio de transporte, que las Licenciatarias de Transporte deben cumplir, siendo función de este Organismo procesar los datos necesarios para dar seguimiento y publicación de estos indicadores.

Que, las Licenciatarias de Transporte deben cumplir obligatoriamente con los valores de referencia previstos para cada Indicador, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas por la Ley N.° 24.076, su reglamentación, la Licencia de Transporte y demás normas aplicables a la prestación del servicio.

Que, en ese orden, el 22 de abril de 2013 este Organismo desarrolló el Protocolo D, inherente a las Inyecciones Certificadas de Productores (ICP). A partir del mismo, las Licenciatarias de Transporte remiten mensualmente los volúmenes inyectados por Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST).

Que, dicho protocolo ha sido notificado en todas sus versiones, a las Transportistas mediante NOTAS ENRG GT/GD/GR/GDyE/GCER/GAL/I Nros. 3658/2013, 3659/2013, 4688/2013, 4689/2013, 7745/2013, 7746/2013, 1761/2014, 1762/2014, 7137/2015 y 7138/2015; NOTAS ENRG GT/GD/GAL/DTI/D Nros. 9948/2017 y 9949/2017, y NOTAS ENRG GAY/GT/GD/GAL/DTI/D Nros. 6448/2018 y 6449/2018.

Que, luego, el 24 de noviembre de 2017 se remitieron las NOTAS ENRG/GCER/DTI/D Nros. 11484 y 11485 a las Licenciatarias de Transporte, a fin de notificarlas sobre la implementación del Protocolo R correspondiente a Recepciones y Entregas de Gas a Distribuidoras, Subdistribuidoras y Comercializadoras, realizadas por cada Licenciataria de Transporte.

Que, ahora bien, tal como se consigna en el IF-2019-72580660-APN-DTI#ENARGAS, la Base de Datos a priorizar en esta etapa es la vinculada a los Datos Operativos de Transportistas, ante lo cual, teniendo en cuenta el fin de mejorar la gestión de datos, se consensuó, en el marco del equipo intergerencial, un único grupo de datos que resulte de utilidad a cada Gerencia usuaria de los mismos, mejorando su requerimiento a las Licenciatarias de Transporte, a partir de un único Protocolo informático el que será denominado “Datos de Operación y Estadísticas Licenciatarias de Transporte” (DOE-T).

Que, en este Protocolo, se describen en detalle los formatos y estructuras de los archivos a generar por las Entidades Informantes, en aras de contribuir a mejorar la calidad de la información, evitando ambigüedades e inconsistencias que puedan surgir en su utilización y proporcionando una metodología de trabajo segura.

Que, ello es con el objeto de que la información que luego este Organismo pone disposición del público en general, sea precisa y consistente con la realidad del sistema gasífero argentino, cumpliendo así con lo establecido en el Decreto N.º 117/2016 – “Plan de apertura de datos”.

Que, la disponibilidad de los datos públicos en condiciones adecuadas para su uso y reutilización constituye un elemento fortalecedor para el desarrollo de políticas públicas basadas en la evidencia, la provisión de servicios públicos enfocados en el usuario, y la promoción del desarrollo integral de la Nación, tendiendo sobre todo a que dichos datos sean publicados en forma completa y oportuna, facilitando su ubicación, acceso, procesamiento, uso, reutilización y redistribución, como establece dicha normativa.

Que, cabe destacar que, conforme el Artículo 52 de la Ley N.º 24.076, el ENARGAS tiene entre sus funciones y facultades, requerir a los transportadores los documentos e información necesarios para verificar el cumplimiento de la Ley, su reglamentación y los respectivos términos de las habilitaciones, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de información que pueda corresponder de acuerdo a lo dispuesto por la citada Ley (inc. o); así como también, en general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de la Ley y su reglamentación (inc. x).

Que, en similar sentido, el numeral 4.2.16 de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte (RBLT), aprobadas por el Decreto N.º 2255/92, establece entre las obligaciones específicas de las Licenciatarias, la de proporcionar a la Autoridad Regulatoria la información que ésta disponga, y llevar su contabilidad de acuerdo con las normas contables vigentes y las reglas que aquella establezca.

Que, a mayor abundamiento, bajo el título XV. “Relaciones con la Autoridad Regulatoria” de las RBLT, en el numeral 15.1.3, se estableció que las Licenciatarias deben llevar los registros contables y técnicos, y demás comprobantes y registraciones que la Autoridad Regulatoria requiera.

Que, el Servicio Jurídico Permanente del Ente Nacional Regulador del Gas ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 52, Incisos a) y x), de la Ley N.º 24.076 y su reglamentación.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el documento “Protocolo DOE-T Datos de operación y estadística. Recepciones y Entregas de GAS de las Transportadoras”, que como Anexo IF-2019-84527316-APN-DTI#ENARGAS forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Instruir a las Licenciatarias de Transporte a remitir a este Organismo la Información sobre DATOS DE OPERACIÓN Y ESTADÍSTICA - Recepciones y Entregas de GAS de las Transportadoras conforme a las definiciones expuestas en el Protocolo SARI DOE-T versión 1.0 Revisión 00, vía el Sistema Automático de Remisión Informática (S.A.R.I.), dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos, contados a partir de la notificación de la presente. Las subsiguientes remisiones de información deberán realizarse con la periodicidad establecida en el “Protocolo DOE-T Datos de operación y estadística. Recepciones y Entregas de GAS de las Transportadoras”, identificado como IF-2019-84527316-APN-DTI#ENARGAS.

ARTÍCULO 3º.- Instruir a las Licenciatarias de Transporte, durante un período de TRES (3) meses contados a partir del cumplimiento del plazo del Artículo 2º, a remitir la información en paralelo por los medios que actualmente se encuentran vigentes y por el Protocolo DOE-T, a los fines de comparar y analizar la consistencia de los datos remitidos por cada canal. Transcurrido dicho plazo, la información será recibida conforme el Protocolo DOE-T, discontinuando con los otros tipos de envíos.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar, notificar a las Licenciatarias de Transporte en los términos del Art. 41 de Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archivar. Daniel Alberto Perrone - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**Resolución 3252/2019****RESOL-2019-3252-APN-MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2019

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias y el Expediente N° EX-2019-54395742-DRRHHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente con funciones simples de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de este Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2016, conforme a lo establecido por el Régimen para la aprobación de la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09 y modificatorias.

Que han sido convocadas las entidades sindicales para ejercer la veeduría sobre el proceso llevado a cabo, expresando su conformidad la UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) mediante Acta de fecha 30 de julio de 2019, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución SGP N° 98/09 y modificatorias

Que atento a lo que surge de las actuaciones precedentemente mencionadas, como así también de las conclusiones a las que arriba la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223/15

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el listado de agentes de planta permanente con funciones simples de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de este Ministerio, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2016, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2019-72749004-APN-DRRHHME#MECCYT) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida deberá ser imputado a Jurisdicción 70 – Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Programa 1, Actividad 01, Inciso 1 – Gastos en personal, Partida Principal 1 – Personal permanente, Partida parcial 7 – Complementos, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, notifíquese a los interesados en legal forma, pase a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS a sus efectos y oportunamente archívese. Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**Resolución 3274/2019****RESOL-2019-3274-APN-MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2019

VISTO la Resolución N° 811 del 20 de julio de 2018 del entonces MINISTERIO DE CULTURA, el Expediente N° EX-2018-23175169-APN-CGD#MC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el ARTÍCULO 1° de la resolución citada en el Visto, se aprobó la escala arancelaria para la realización de eventos, exposiciones, conferencias, actos culturales y producciones audiovisuales en instalaciones ubicadas en museos nacionales dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del entonces MINISTERIO DE CULTURA.

Que tal medida se fundó en la circunstancia de que los museos nacionales mencionados constituyen centros de gran interés para la realización de las referidas actividades por parte de personas humanas y personas jurídicas del sector privado, por lo cual, el producido de las autorizaciones que la citada Cartera otorgara para tal finalidad, resulta una significativa fuente de recursos, que contribuye a sufragar los gastos que irroga el mejor cumplimiento de los objetivos de aquella Secretaría.

Que resulta necesario ampliar la escala arancelaria aprobada por la Resolución M.C. N° 811/18, incorporando en ella otras instalaciones del MUSEO HISTÓRICO SARMIENTO y la CASA NACIONAL DEL BICENTENARIO, en las cuales resulta factible realizar eventos, exposiciones, conferencias, actos culturales y producciones audiovisuales.

Que a tal efecto, por ante la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, se solicitó la tasación de las instalaciones al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, el cual se expidió mediante los informes obrantes en el expediente citado en el Visto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Cartera, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir la escala arancelaria para la realización de eventos, exposiciones, conferencias, actos culturales y producciones audiovisuales en instalaciones ubicadas en museos nacionales dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, aprobada por el ARTÍCULO 1° de la Resolución M.C. N° 811/18, por la que obra adjunta al presente acto y forma parte integrante del mismo como Anexo I (IF-2019-50043246-APN-SECPC#MECCYT).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2019 N° 76127/19 v. 08/10/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 217/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-84986316-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de SEMILLEROS, en el ámbito de todo el país.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de SEMILLEROS, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1° de septiembre del 2019, del 1° de octubre del 2019 y 1° de noviembre de 2019, hasta el 31 de agosto de 2020, conforme se detalla en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Fijanse las siguientes categorías laborales:

OPERARIO A: Trabajador que realiza tareas generales que no demandan especialidad, pudiendo o no requerir alguna habilidad manual. El trabajador debe conocer, comprender y aplicar las instrucciones básicas de Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional, y cumplir con los requisitos y procedimientos propios del sector donde se desempeñará con autonomía. El trabajador que sume DOCE (12) meses, continuos o discontinuos, efectivamente bajo las órdenes de un mismo empleador, realizando tareas en carácter de Operario A, ascenderá a la categoría de Operario B, previa evaluación realizada por aquél para acreditar la adquisición de las habilidades requeridas para ocupar esta posición. A tales efectos, se respetarán en todos los casos los usos y costumbres existentes que eventualmente se apliquen entre la empresa y la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES.

OPERARIO B: Personal Capacitado. Trabajador que ha adquirido el adiestramiento y experiencia necesarios para desarrollar las tareas principales de un sector, que atiende y controla máquinas o procesos mecanizados, o da instrucciones sobre los mismos, o aquél que se encuentra capacitado para conducir vehículos de todo tipo o se encuentra en condiciones de ejecutar una tarea de especialidad técnica y/o mecánica, generalmente con participación de requerimientos administrativos acordes a la función. El Operario B debe poder capacitar a otros trabajadores en el desarrollo de las tareas, así como conocer, comprender y aplicar todas las normativas de Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional.

OPERARIO C: ESPECIALISTA. Trabajador que posee los mayores conocimientos y adiestramiento en las tareas del sector donde se desempeña, dirigiendo al grupo de trabajo y tomando decisiones a nivel operativo ante la ausencia de personal jerárquico. El trabajador deberá ser responsable del cumplimiento en su sector de todas las normativas de Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional, Seguridad Vehicular y todas aquellas normativas que se generen para garantizar la seguridad y bienestar general.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución no regirá en los ámbitos de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1.555/17 "E" y de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 75/09 y sus Anexos posteriores por referirse a tareas con alto grado de automatización.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución no altera, ni modifica a los convenios colectivos de trabajos y/o acuerdos individuales suscriptos por la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES y cualquier empresa de la actividad, que establezcan mejores condiciones que la presente.

ARTÍCULO 6°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero del de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales con respecto a los movimientos de EMBOLSE, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 7°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero del de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales restantes establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Pedro Apaolaza - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2019 N° 76402/19 v. 08/10/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 218/2019

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2019

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2019-84666161- -APN-DGDMT#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Nacional de Trabajo Agrario decidió avocarse al tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Fíjense las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2019, 1° de noviembre de 2019 y del 1° de diciembre de 2019 hasta el 30 de abril de 2020, conforme se consigna en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Fíjase una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo, a cuenta de futuras recomposiciones salariales de PESOS CINCO MIL CIEN (\$ 5.100,00), la cual se abonará conforme se detalla a continuación:

- PESOS MIL SETECIENTOS (\$ 1.700,00), conjuntamente con el pago de los haberes del mes de octubre del corriente año;
- PESOS MIL SETECIENTOS (\$ 1.700,00), conjuntamente con el pago de los haberes del mes de noviembre del corriente año; y
- PESOS MIL SETECIENTOS (\$ 1.700,00), a abonarse conjuntamente con el pago de los haberes del mes de diciembre del corriente año.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional a la REDUCCION DEL AUSENTISMO consistente en un DIEZ POR CIENTO (10%) de la suma total a percibir en el mes que corresponda de conformidad a la siguiente reglamentación:

Se pierde cuando el trabajador faltara un día a su labor en forma injustificada o llegara más de cinco días más de treinta minutos tarde durante el mes.

No se pierde, cuando el trabajador cumpla funciones gremiales, cuando estuviera convaleciente de un accidente de trabajo, cuando faltare por enfermedad inculpable debidamente acreditada, cuando concurriera a donar sangre y presentara el certificado que lo acreditare, por fallecimiento de padre, madre, hermano, cónyuge o persona con la que conviviera en aparente matrimonio, o hijos.

ARTÍCULO 5°.- Se establece un adicional POR PRODUCTIVIDAD que se liquidará conforme se detalla a continuación:

COSECHA A GRANEL:

A partir de los TRES MIL KILOGRAMOS (3.000 kg.) mensuales, un DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.-

A partir de los TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg.) mensuales, un TREINTA POR CIENTO (30%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida -.

A partir de los CUATRO MIL KILOGRAMOS (4.000 kg.) mensuales, un CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.-

COSECHA EN BANDEJA:

A partir de DOCE KILOGRAMOS (12 kg.) por hora, un VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de CATORCE KILOGRAMOS (14 kg.) por hora, un CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

ARTÍCULO 6°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Pedro Apaolaza - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2019 N° 76403/19 v. 08/10/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 827/2019

RESOL-2019-827-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

VISTO el Expediente EX-2019-48561073- -APN-SPC#MSG, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O Decreto N° 438/92) y sus modificatorias; las Leyes Nros. 26.815, 25.054 y 27.287; los Decretos Nros. 174 del 02 de marzo de 2018, 862 del 26 de octubre de 2017, 39 del 13 de enero de 2017 y 383 del 30 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, asigna al MINISTERIO DE SEGURIDAD la competencia de entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia; ejercer las facultades conferidas por la Ley N° 24.059; integrar el CONSEJO FEDERAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL creado por la Ley N° 27.287; y entender en materia de aplicación de la Leyes N° 26.815; 25.054, entre otras.

Que en la planilla anexa al artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 862/2017 indica los objetivos de la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, particularmente los objetivos previstos en los incisos 6), 10) y 11).

Que a su vez, el Decreto enunciado en el párrafo precedente, dispone los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y de la SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES DE LA PROTECCIÓN CIVIL.

Que la Ley N° 27.287, creó el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil (SINAGIR), que articula el funcionamiento de los organismos del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipales, las Organizaciones no Gubernamentales y la Sociedad Civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación.

Que el SINAGIR está integrado por el CONSEJO NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL y el CONSEJO FEDERAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL.

Que el Decreto N° 39/2017 en su artículo 8°, designa a la titular del Ministerio de Seguridad como representante del Poder Ejecutivo Nacional en el Consejo Federal de Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

Que en el marco de la Ley N° 27.287, el CONSEJO NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL cuenta con una SECRETARÍA EJECUTIVA, con las funciones establecidas en el artículo 8° de la ley.

Que de acuerdo al artículo 6° del Decreto N° 39/2017 y a los fines establecidos en los artículos 8° y 13 de la Ley N° 27.287, la SECRETARÍA EJECUTIVA será ejercida por la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la Ley N° 27.287, en su artículo 11° incisos a) y b) dispone entre las funciones del CONSEJO FEDERAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL la tarea de promover la integración regional para la implementación de políticas públicas de Gestión Integral del Riesgo elaborando, asesorando y articulando políticas públicas regionales y provinciales.

Que en el Decreto N° 383/2017 en su Anexo I, artículo 10, determinó que la SECRETARÍA EJECUTIVA agrupará al territorio nacional por regiones con el objeto de asistir en la elaboración de políticas públicas facilitando la coordinación de acciones y soluciones integrales y comunes a los problemas que afecten a provincias de la misma región.

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 13° inciso 3, dispone el establecimiento de CENTROS REGIONALES DE CONTROL y adquisición de bienes que permitan el cumplimiento de las obligaciones que le impone la normativa vigente.

Que el artículo 7° de la Ley N° 26.815 determina que a los efectos de la implementación del SISTEMA FEDERAL DE MANEJO DEL FUEGO y con el fin de lograr una mejor planificación y optimización de los recursos y medios disponibles, el sistema se ordena territorialmente en regiones.

Que el 17 de agosto del año 2017 tuvo lugar la II reunión del CONSEJO FEDERAL del SINAGIR, donde se expuso, entre otras cuestiones, el mapa de regionalización presentado por la SECRETARÍA EJECUTIVA previo acuerdo con las provincias, siendo aprobado por éste.

Que el 22 de marzo del año 2019 se llevó a cabo la VI reunión del CONSEJO FEDERAL del SINAGIR, donde se procedió a la designación de las sedes donde estará ubicada la oficina regional en cada una de las regiones del SINAGIR.

Que las regiones del SINAGIR serán parte estructural de la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL a los fines de depender de su presupuesto para el funcionamiento, sin que esto quiera decir que se modifique la configuración organizativa de la misma.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio tomó la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4, inciso b), apartado 9, y 22 bis de la Ley de Ministerios (t.o. 1991) y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Agrúpese al territorio argentino en regiones de protección civil con el de objeto asistir en la elaboración de políticas públicas regionales y provinciales de Gestión Integral del Riesgo y facilitar en la coordinación de las acciones y dar soluciones integrales y comunes a los problemas que afecten a provincias de una misma región o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°: Designase las siguientes regiones y sus sedes:

- a. Región NOA – Ciudad de Salta – Provincia de Salta.
- b. Región NEA – Ciudad de Resistencia – Provincia de Chaco.
- c. Región Centro – Ciudad de Paraná – Provincia de Entre Ríos.
- d. Región Cuyo – Ciudad de San Juan – Provincia de San Juan.
- e. Región Patagonia – Ciudad de Bariloche – Provincia de Rio Negro.

ARTÍCULO 3°: Instrúyase al Secretario de Protección Civil en su carácter de Secretario Ejecutivo a establecer la Directiva de Funcionamiento; y a firmar convenios con las provincias para la designación de dichas sedes regionales, en los términos que establece el artículo 8°, inciso m) de la Ley N° 27.287.

ARTÍCULO 4°: La designación de ciudad sede tendrá una duración / vigencia de hasta CINCO (5) años, desde su inauguración oficial por parte de las autoridades provinciales y de la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, lo que deberá quedar reflejado en el Convenio a celebrar entre ambas partes. La rotación y cambios de sedes deberá ser aprobada por la Presidencia del Consejo Federal del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil (SINAGIR).

ARTÍCULO 5°: Para llevar adelante el objeto del presente acto, se designará a un Coordinador Regional por cada sede. El Secretario Ejecutivo propondrá al Presidente del Consejo Federal del Sistema Nacional de para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil (SINAGIR) la designación de los Coordinadores Regionales quienes desempeñarán sus funciones bajo su dependencia.

ARTÍCULO 6°: El Coordinador Regional tendrá como principal objetivo contribuir a la implementación de políticas públicas con respecto a las acciones de prevención, respuesta y recuperación. Éste oficiará en representación y a requerimiento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil (SINAGIR). Serán sus funciones:

- a. Representar a la Secretaría de Protección Civil ante las autoridades de Protección Civil de las provincias de la región.
- b. Informar al Secretario Ejecutivo, en lo concerniente a políticas regionales, provinciales y municipales.
- c. Coordinar y supervisar, a requerimiento de la Secretaría Ejecutiva, las acciones de prevención, respuesta y recuperación.
- d. Integrar los Centros de Operaciones en la Emergencia (COE) provinciales y/o locales, como enlace y ante convocatoria de autoridad competente.
- e. Promover la integración de capacidades regionales.
- f. Desarrollar y mantener actualizada una base de datos del SINAGIR.
- g. Integrarse a la red del Sistema Nacional de Alerta y Monitoreo de Emergencias (SINAME).
- h. Garantizar el funcionamiento de la sede.
- i. Llevar adelante las tareas de colaboración y facilitación para la ejecución de actividades de: capacitación, de simulaciones y/o simulacros
- j. Participar de las reuniones del Consejo Nacional y del Consejo Federal del SINAGIR.
- k. Gestionar y tramitar requerimientos de la Secretaría Ejecutiva ante las autoridades provinciales y municipales de su jurisdicción.
- l. Proponer acciones tendientes a reducir los riesgos de desastres en las provincias de la región según los objetivos fijados en el Plan Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres (PNRRD) 2018-2023 y colaborar con el desarrollo de acciones en el ámbito del Plan Operativo Anual de Gestión Integral del Riesgo (POAGIR).
- m. Colaborar con las fiscalizaciones a ejecutar a las Instituciones de Bomberos Voluntarios de la Región.
- n. Colaborar en el ámbito del Sistema Federal de Manejo de Fuego.
- o. Articular el empleo de recursos humanos y materiales con la región y el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil (SINAGIR).
- p. Todas aquellas funciones que determine el Secretario Ejecutivo en la directiva de funcionamiento enunciada en el artículo 3° del presente acto.

ARTÍCULO 7°: Las sedes regionales dependerán administrativamente de la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL en su carácter de Secretaria Ejecutiva, y ejecutivamente de la SUBSECRETARÍA DE REDUCCIÓN DE RIESGO DE

DESASTRES y la SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES DE LA PROTECCIÓN CIVIL de acuerdo a los objetivos previstos en el Decreto N° 862/2017.

ARTÍCULO 8°: Los gastos derivados del funcionamiento de las Regiones serán solventados por el presupuesto de la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL en su carácter de Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil (SINAGIR).

ARTÍCULO 9°: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

e. 08/10/2019 N° 76313/19 v. 08/10/2019

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

Resolución General Conjunta 4606/2019

RESGC-2016-4606-E-AFIP-AFIP - Plan piloto opcional para la digitalización del legajo de la declaración aduanera para las destinaciones definitivas de exportación para consumo en la Dir. Aduana de Ezeiza.

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2019

VISTO los Artículos 331 y siguientes del Código Aduanero, los Decretos N° 1.079 del 6 de octubre de 2016, N° 416 del 12 de junio de 2017 y N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 331 y siguientes del Código Aduanero regulan la destinación definitiva de exportación para consumo estableciendo, entre otras cuestiones, que la solicitud debe formalizarse ante el servicio aduanero mediante una declaración y que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS determinará las formalidades y demás requisitos con que deberá comprometerse la mencionada declaración.

Que el Decreto N° 1.079/16 estableció el Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), por el cual se administrarán los trámites vinculados a las declaraciones, permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones y gestiones necesarias para realizar las operaciones de importación, exportación y tránsito de todo tipo de mercancías.

Que entre los principales objetivos del régimen referido, aprobados por el Artículo 2° del citado decreto, se encuentran el de unificar procesos, normas, reglamentos y trámites para optimizar el funcionamiento de los dispositivos de aplicación para el comercio exterior como así también simplificar, agilizar y optimizar la gestión administrativa de los trámites que realizan las personas ante los diversos organismos, dependencias, entidades y sociedades del Estado Nacional en materia de comercio exterior.

Que a través del Decreto N° 416/17 se creó la Unidad Ejecutora del Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), órgano desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, con el objeto de llevar adelante las acciones referidas a la implementación y administración del referido régimen nacional.

Que, entre los objetivos de la citada Unidad Ejecutora, se encuentran el de proveer una mayor eficiencia en las gestiones y trámites que se realizan ante la Administración Pública Nacional y facilitar el acceso y difusión de la información.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo las respectivas competencias.

Que, en virtud de las modificaciones introducidas al Decreto N° 174/18 por el Decreto N° 48/19, en la conformación organizativa del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se fijó entre los objetivos de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, el de asistir al servicio aduanero, acerca de la interpretación y aplicación de los distintos regímenes vigentes relacionados con el comercio exterior, los regímenes de origen y el reconocimiento del certificado de origen como documento imprescindible para determinadas importaciones.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en el marco de sus facultades, han suscripto el 4 de julio de 2019 un convenio de cooperación para el intercambio de información relativa a operaciones de comercio exterior.

Que, conforme la experiencia recogida, se considera que la sustitución progresiva de las presentaciones en papel por las presentaciones digitales contribuirá a la agilidad y facilitación del comercio entre los países.

Que, en esta primera etapa, se implementa el plan piloto opcional para la digitalización de la documentación que integra el legajo de la declaración, correspondiente a las destinaciones de exportación a consumo (EC01) que se registren en el Sistema Informático MALVINA (SIM) ante la Dirección Aduana de Ezeiza.

Que corresponde prescindir de la presentación del OM-2133-SIM (sobre contenedor), tramitando el resto de la documentación que integra la declaración de exportación en formato digital, siendo de aplicación los lineamientos dispuestos en la Ley N° 25.506 y su modificación, sobre firma digital.

Que han tomado la intervención que les compete las áreas técnicas y los servicios jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Y
LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Impleméntase el plan piloto opcional para la digitalización del legajo de la declaración aduanera en aquellas destinaciones definitivas de exportación para consumo (EC01) registradas en el Sistema Informático MALVINA (SIM) ante la Dirección Aduana de Ezeiza.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, cada una en el marco de sus competencias, reglamentarán los lineamientos operativos y de gestión del procedimiento informático para el funcionamiento del plan piloto establecido en el Artículo 1° de la presente norma.

Asimismo, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS será la encargada de elaborar el "Manual de Usuario" que será publicado en los sitios "web" del Portal VUCEA (www.argentina.gob.ar/vucea) y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (www.afip.gob.ar).

ARTÍCULO 3°.- Ante una eventual falla en los sistemas informáticos, el servicio aduanero determinará el procedimiento a seguir conforme lo establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- Esta resolución general conjunta entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación de acuerdo con el cronograma de implementación consensuado entre los organismos intervinientes, el cual se publicará en los sitios "web" del Portal VUCEA (www.argentina.gob.ar/vucea) y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (www.afip.gob.ar).

ARTÍCULO 5°.- Déjese sin efecto la RESGC-2019-4604-E-AFIP-AFIP, de fecha 07 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli - Delia Marisa Bircher

e. 08/10/2019 N° 76553/19 v. 08/10/2019

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!
CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL **+ MODERNA** **+ SERVICIOS**

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 65/2019

RESFC-2019-65-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en pesos y en dólares estadounidenses.

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2019

Visto el expediente EX-2019-90370858-APN-DGD#MHA, las leyes 24.156 y 27.467, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 585 del 25 de junio de 2018 y 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE), y las resoluciones conjuntas 42 del 11 de junio de 2019 (RESFC-2019-42-APN-SECH#MHA) y 59 del 27 de agosto de 2019 (RESFC-2019-59-APN-SECH#MHA), ambas de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156, se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 40 de la ley 27.467, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el artículo 1° del decreto 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE) se dispuso que hasta el 30 de abril de 2020, las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el artículo 8° de la ley 24.156, así como la totalidad de las empresas, entes y fondos fiduciarios comprendidos en sus incisos b, c y d, y los fondos y/o patrimonios de afectación específica administrados por cualquiera de los organismos contemplados precedentemente, sólo podrán invertir sus excedentes transitorios de liquidez, mediante la suscripción de Letras precancelables emitidas a un plazo que no exceda los ciento ochenta (180) días por el Tesoro Nacional.

Que en ese marco las autoridades del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), han informado la disponibilidad de excedentes transitorios de liquidez por lo que procederán a suscribir Letras del Tesoro intransferibles en pesos y en dólares estadounidenses, ambas a ciento setenta y siete (177) días de plazo.

Que mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 59 del 27 de agosto de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-59-APN-SECH#MHA) se procedió a la ampliación de la emisión por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses quinientos millones (VNO USD 500.000.000) de las "Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 17 de enero de 2020" (Código ISIN ARARGE5207P4), originalmente emitidas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 42 del 11 de junio de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-42-APN-SECH#MHA).

Que por las condiciones imperantes del mercado, la licitación pública para la colocación de estos instrumentos fue declarada desierta y se considera conveniente proceder a la desafectación del saldo emitido no colocado.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda informa que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 40 de la ley 27.467, en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la desafectación del saldo emitido y no colocado de las “Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 17 de enero de 2020”, emitidas originalmente a través del artículo 2° de la resolución conjunta 42 del 11 de junio de 2019 (RESFC-2019-42-APN-SECH#MHA), y ampliada por la resolución conjunta 59 del 27 de agosto de 2019 (RESFC-2019-59-APN-SECH#MHA), ambas de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses quinientos millones (VNO USD 500.000.000).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la emisión de Letras del Tesoro en pesos con vencimiento el 1° de abril de 2020 a ser suscriptas a la par por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), por un monto de hasta valor nominal original pesos doce mil millones (VNO \$ 12.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión y suscripción: 7 de octubre de 2019.

Fecha de vencimiento: 1° de abril de 2020.

Plazo: ciento setenta y siete (177) días.

Precio de suscripción: a la par.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Interés: devengarán intereses a la tasa BADLAR para bancos públicos más quinientos (500) puntos básicos. La tasa se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de treinta (30) a treinta y cinco (35) días de más de un millón de pesos (\$ 1.000.000) - BADLAR promedio bancos públicos-, calculado considerando las tasas publicadas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) desde diez (10) días hábiles antes del inicio del período de interés hasta diez (10) días hábiles antes del vencimiento o de su cancelación anticipada, de corresponder. Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y un (1) año de trescientos sesenta y cinco (365) días (actual/365) y serán pagaderos trimestralmente los días 6 de enero de 2020 y 1° de abril de 2020. Cuando el vencimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago de este será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.

Moneda de emisión, suscripción y pago: pesos.

Opción de cancelación anticipada: el suscriptor podrá disponer la cancelación anticipada de las Letras del Tesoro en forma total o parcial. Para el ejercicio de esta opción, el suscriptor deberá dar aviso en forma fehaciente a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda con una anticipación no menor a quince (15) días corridos.

Forma de Colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en el decreto 668/2019.

Negociación: las Letras del Tesoro serán intransferibles y no tendrán cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa institución.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 3°.- Disponer la emisión de Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento el 1° de abril de 2020 a ser suscriptas por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses cincuenta y siete millones ciento treinta y tres mil novecientos cincuenta y tres (VNO USD 57.133.953), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión y suscripción: 7 de octubre de 2019.

Fecha de vencimiento: 1° de abril de 2020.

Plazo: ciento setenta y siete (177) días.

Precio de suscripción: novecientos sesenta y dos dólares estadounidenses con sesenta y cinco centavos (USD 962,65) por cada valor nominal original dólares estadounidenses mil (VNO USD 1.000).

Amortización: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés: cupón cero (0) a descuento.

Moneda de emisión, suscripción y pago: dólares estadounidenses.

Opción de cancelación anticipada: el suscriptor podrá disponer la cancelación anticipada de las letras en forma total o parcial. Para el ejercicio de esta opción, deberá dar aviso en forma fehaciente a la mencionada Dirección de Administración de la Deuda Pública con una anticipación no menor a quince (15) días corridos. A continuación se detalla la fórmula a aplicar para la cancelación anticipada de las letras en dólares estadounidenses.

$$\text{Precio} = \frac{1}{1 + 8\% * \text{plazo remanente} / 365}$$

Forma de Colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en el decreto 668/2019.

Negociación: las Letras del Tesoro serán intransferibles y no tendrán cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la CRYL del BCRA.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa institución.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4º.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1º y 2º de esta resolución.

ARTÍCULO 5º.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 08/10/2019 N° 76428/19 v. 08/10/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Sintetizadas

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Sintetizada 80/2019

EX-2018-49752516- -APN-DNTYA#SENASA

RESOL-2019-80-APN-MAGYP DE FECHA 04/10/2019

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 16 de noviembre de 2017 por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, las funciones de Coordinador Regional de Sanidad Animal de la Dirección de Centro Regional Metropolitano, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, al Médico Veterinario D. Jorge Edelmiro DOMÍNGUEZ (M.I. N° 11.316.814), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General, Función Directiva IV, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Luis Miguel ETCHEVEHERE - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 08/10/2019 N° 76173/19 v. 08/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4267/2019

RESOL-2019-4267-APN-ENACOM#JGM FECHA 7/10/2019 ACTA 53

EX-2019-49480131-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Dejar sin efecto las ofertas presentadas por la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (ARSAT) en los concursos públicos cuyo llamado se efectuó a través de la Resolución ENACOM N° 2.403/2019 y N° 2.408/2019. 2.- Establecer que conforme lo estipulado en el Artículo 1 de la presente, corresponde proceder a la devolución de la documentación presentada por ARSAT en el marco de los referidos concursos. 3.- Adjudicar a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDAS EL BOLSON LIMITADA, la banda 450-470 MHz en el Concurso Público N° 31, cuyo llamado se efectuó a través de la Resolución ENACOM N° 2.403/2019. 4.- Establecer que la adjudicación dispuesta en el Artículo 3 precedente, entrará en vigencia a partir de la acreditación del pago comprometido en la apertura de ofertas y de la constitución de la garantía de instalación y puesta en funcionamiento de los servicios, las cuales deberán efectuarse dentro del plazo de 10 días hábiles administrativos de notificada la presente. 5.- Establecer que de no cumplirse en término las acreditaciones mencionadas en el Artículo 4 precedente, caducará en forma automática la adjudicación formulada en el Artículo 3 de la presente resolución. 6.- Establecer que la adjudicataria deberá tramitar ante este ENACOM, las respectivas autorizaciones radioeléctricas en el plazo de 60 días de publicada la presente. 7.- Notifíquese a los interesados. 8 - Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 08/10/2019 N° 76565/19 v. 08/10/2019



Disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 347/2019

DI-2019-347-APN-DNRNPACP#MJ - Digesto de Normas Técnico-Registrales. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2019

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo III, Sección 3°, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el Visto reglamenta el trámite de denuncia de robo o hurto del automotor.

Que, no obstante ello, se ha verificado de un tiempo a esta parte una modalidad delictiva no contemplada por el plexo normativo vigente.

Que, en ese marco, los titulares de dominio pueden ser víctimas de otras prácticas que configurarían delitos relacionados con la posesión de los automotores como, por ejemplo, el desapoderamiento o la retención indebida.

Que, en efecto, el artículo 173, inciso 2), del Código Penal de la Nación establece expresamente que serán casos especiales de defraudación y sufrirán la pena correspondiente aquellos en los que "(...) con perjuicio de otro se negare a restituir o no restituyere a su debido tiempo, dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que se le haya dado en depósito, comisión, administración u otro título que produzca obligación de entregar o devolver (...)".

Que en la actualidad, si bien no se encuentra plasmado expresamente en la normativa, la anotación de denuncias de este tipo de delitos en el Legajo B de un dominio ha sido resuelta por diversos dictámenes del Departamento de Asuntos Normativos y Judiciales de esta Dirección Nacional.

Que en dichos dictámenes se ha sostenido que, a los efectos de la registración de una retención indebida o desapoderamiento, el titular registral debe presentar ante el Registro Seccional de la radicación una constancia judicial o policial que dé cuenta del hecho denunciado, junto con una Solicitud Tipo "04", a la que debe darse el mismo tratamiento registral que a una denuncia de Robo o Hurto en los términos de la norma citada en el Visto.

Que, por otra parte, se ha detectado que el crecimiento de la registración de contratos de leasing sobre automotores conllevó al aumento de los casos en los que el tomador del contrato retiene el vehículo e incumple con sus obligaciones, circunstancia que configuraría el tipo penal antes mencionado, en desmedro del titular registral, dador del leasing.

Que, a fin de evitar dilaciones interpretativas y a efectos de dar una mejor respuesta a quienes sufren el desapoderamiento o la retención indebida de los vehículos de su propiedad, se entiende pertinente incorporar dichas figuras en la normativa técnico-registral.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase como artículo 8° en la Sección 3°, Capítulo III, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, el texto que a continuación se indica:

"Artículo 8°.- Se dará el mismo tratamiento y tendrá los mismos efectos descriptos en la presente Sección y en la Sección 4ª de este Capítulo, cuando en lugar de una denuncia de Robo o Hurto se peticionare la registración de la denuncia de desapoderamiento o retención indebida de un automotor."

ARTÍCULO 2°.- Las modificaciones introducidas por la presente entrarán en vigencia a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 08/10/2019 N° 76564/19 v. 08/10/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 8208/2019

DI-2019-8208-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de uso y comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-07207290-APN-DFVGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones del VISTO por las cuales se dictó la Disposición DI-2019-5805-APN-ANMAT#MSYDS ordenándose en su artículo 1° la prohibición del uso y la comercialización en el territorio nacional de los todos los lotes de los productos de La Provoleta, propiedad de Nestor Brassi "Aceite de oliva extra virgen, primera presión en frío, producto artesanal marca: Olivares Serranos", RNPA E/T, RNE N° 04003417, elaborado y envasado artesanalmente en las Sierras de Córdoba, Vto.: enero 2021.

Que advirtiendo la Dirección de Asuntos Jurídicos que se ha incurrido en un error material al designar a "La Provoleta, propiedad de Nestor Brassi" como titular del producto cuya prohibición se ordenó, aconsejó emitir un nuevo Acto para subsanar dicho error.

Que el nuevo artículo 1° deberá quedar redactado de la siguiente forma "Prohíbese el uso y la comercialización en el territorio nacional de los todos los lotes de los productos "Aceite de oliva extra virgen, primera presión en frío, producto artesanal marca: Olivares Serranos", RNPA E/T, RNE N° 04003417, elaborado y envasado artesanalmente en las Sierras de Córdoba, Vto.: enero 2021."

Que la Dirección de de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo primero de la Disposición DI-2019-5805-APN-ANMAT#MSYDS, el cual quedará redactado de la siguiente manera "Prohíbese el uso y la comercialización en el territorio nacional de los todos los lotes de los productos "Aceite de oliva extra virgen, primera presión en frío, producto artesanal marca: Olivares Serranos", RNPA E/T, RNE N° 04003417, elaborado y envasado artesanalmente en las Sierras de Córdoba, Vto.: enero 2021."

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Desé a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección Nacional de Regulación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales y a la Autoridad Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica y a la Dirección de Relaciones Institucionales. Gírese a la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 08/10/2019 N° 76328/19 v. 08/10/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 8209/2019****DI-2019-8209-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

VISTO el EX-2019-72717191--APN-DFVGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de que el Departamento de Registro y Control de Alimentos de la provincia de Tierra del Fuego informa las acciones realizadas en relación a la comercialización de los productos: "Chivito al escabeche", "Carpincho al escabeche", "Ciervo al escabeche", "Jabalí al escabeche", "Vizcacha al escabeche", todos marca "La Alemana" y RNPA N° 050008854, producto Entrerriano, elaborado y envasado por RNE N° 05000235 y Comercializado por La Alemana, Ruta Nac. 14- km 312, Colonia Alemana- Chajarí- Entre Ríos, que no cumplen la normativa alimentaria vigente.

Que dicha Autoridad Sanitaria indica que verifica la comercialización en la ciudad de Ushuaia y procede a la intervención de los productos hasta que la autoridad sanitaria se expida.

Que el Departamento de Registro y Control de Alimentos de Tierra del Fuego solicita la colaboración de la Subdirección de Bromatología de la provincia de Corrientes a fin de verificar si el RNPA 050008854 está autorizado, la que informa que el registro es inexistente.

Que del mismo modo, el Departamento Vigilancia Alimentaria realiza la Consulta Federal N° 4199 a la Subdirección de Bromatología de la provincia de Corrientes a fin de verificar si el RNE N° 05000235 está habilitado, la que informa que el registro es inexistente.

Que atento a ello la Autoridad Sanitaria de Tierra del Fuego, notifica el Incidente Federal N° 1869 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional del INAL categoriza el retiro Clase IIc, a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y solicita que en caso de detectar la comercialización de los referidos productos en sus jurisdicciones, procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a ese Instituto acerca de lo actuado.

Que los productos se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13 y 155 del CAA, por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto, estar falsamente rotulados y ser en consecuencia ilegales.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los productos citados, como asimismo todo producto del RNE N° 05000235.

Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: "Chivito al escabeche", "Carpincho al escabeche", "Ciervo al escabeche", "Jabalí al escabeche", "Vizcacha al escabeche", todos marca "La Alemana" y RNPA N° 050008854, producto Entrerriano, elaborado y envasado por RNE N° 05000235 y

Comercializado por La Alemana, Ruta Nac. 14- km 312, Colonia Alemana- Chajarí- Entre Ríos, como asimismo todo producto del RNE N° 05000235, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 08/10/2019 N° 76309/19 v. 08/10/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO
Disposición 61/2019
DI-2019-61-APN-SSME#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

Visto el expediente EX-2017-15524675-APN-DDYME#MEM y los expedientes en tramitación conjunta EX-2017-16160305-APN-DDYME#MEM, EX-2017-16160639-APN-DDYME#MEM, EX-2018-41833989-APN-DGDO#MEN, y EX-2018-55253960-APN-DGDOMEN#MHA y

CONSIDERANDO:

Que la firma Altiplano Solar Sociedad Anónima solicitó su habilitación como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para su Parque Solar Altiplano I, instalado en el departamento de Los Andes, provincia de Salta, con una potencia nominal de cien megavatios (100 MW), conectada al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de treinta y tres kilovoltios (33 kV) de una futura estación transformadora, mediante la apertura de la Línea de Alta Tensión de trescientos cuarenta y cinco kilovoltios (345 kV) Cobos-Andes, jurisdicción de Interandes Sociedad Anónima (Interandes S.A.).

Que mediante la nota B-132324-1 del 25 de octubre de 2018 obrante en el expediente EX-2018-55253960-APN-DGDOMEN#MHA (IF-2018-55324813-APN-DGDOMEN#MHA), Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista (CAMMESA) informó que Altiplano Solar Sociedad Anónima cumplió los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración en el MEM.

Que mediante la resolución 41 del 17 de octubre de 2017, obrante en el expediente EX-2018-41833989-APN-DGDO#MEN (IF-2018-41870413-APN-DGDO#MEN), la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de la provincia de Salta resolvió aprobar la Evaluación de Impacto Ambiental y Social del citado proyecto.

Que Altiplano Solar Sociedad Anónima cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM en calidad de agente generador para el Parque Solar Altiplano I se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.005 del 28 de noviembre de 2018, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de esta Subsecretaría de Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el ingreso como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a Altiplano Solar Sociedad Anónima para su Parque Solar Altiplano I, instalado en el departamento de Los Andes, provincia de Salta, con una potencia nominal de cien megavatios (100 MW), conectada al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de treinta y tres kilovoltios (33 kV) de una futura estación transformadora, mediante la apertura de la Línea de Alta Tensión de trescientos cuarenta y cinco kilovoltios (345 kV) Cobos-Andes, jurisdicción de Interandes Sociedad Anónima (Interandes S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instruir a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a Altiplano Solar Sociedad Anónima, titular del Parque Solar Altiplano I, en su vínculo de interconexión con el SADI. A este efecto se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a Altiplano Solar Sociedad Anónima, a CAMMESA, a Interandes S.A. y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 08/10/2019 N° 76324/19 v. 08/10/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO
Disposición 62/2019
DI-2019-62-APN-SSME#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

Visto el expediente EX-2019-06490058-APN-DGDOMEN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Generación Mediterránea Sociedad Anónima comunicó a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) su decisión de desvincular del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a las unidades de generación LARIODI31 y LARIODI32, que forman parte de la Central Térmica La Rioja.

Que CAMMESA ha realizado la evaluación establecida en el punto 9 del anexo 17 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista (Los Procedimientos) aprobados como anexo I por la resolución 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sus modificatorias y complementarias, informando mediante la nota B-135061-1 del 28 de enero de 2019 (IF-2019-06515567-APN-DGDOMEN#MHA) que la desvinculación del MEM de las unidades de generación LARIODI31 y LARIODI32, que forman parte de la Central Térmica La Rioja, no afectará el normal abastecimiento de la demanda.

Que la solicitud de desvinculación se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.057 del 15 de febrero de 2019, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de esta Subsecretaría de Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA)

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la desvinculación del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) de las unidades de generación LARIODI31 y LARIODI32 que forman parte de la Central Térmica La Rioja, a partir del período estacional que se inicia el 1° de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Instruir al Organismo Encargado del Despacho (OED) a notificar a Generación Mediterránea Sociedad Anónima, a la respectiva empresa transportista o prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT) e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en esta disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 08/10/2019 N° 76325/19 v. 08/10/2019

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 517/2019

DI-2019-517-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

VISTO: El Expediente EX-2019-57404007- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de septiembre de 2014 y ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016 y modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten, y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que, por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, a su turno, mediante el artículo 2° de la mentada Disposición se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 y Disposición ANSV N° 520/2014, se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la Persona Jurídica ESCUELA DE CONDUCTORES DE LA POLICIA DE SAN JUAN ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL inscribirse en el aludido registro, presentando a tal efecto la documentación requerida en la legislación vigente.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias (ANSV N° 555/2013 y ANSV N° 520/2014, sugiriendo consecuentemente la inscripción conforme lo requerido por la solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese y regístrese a la Persona Jurídica ESCUELA DE CONDUCTORES DE LA POLICIA DE SAN JUAN, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La incorporación y registración otorgada por el artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia de UN (1) año, contada a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo la titular interesada iniciar previo a su vencimiento el trámite de renovación de vigencia en un todo de acuerdo al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica ESCUELA DE CONDUCTORES DE LA POLICIA DE SAN JUAN de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

e. 08/10/2019 N° 76149/19 v. 08/10/2019

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 518/2019

DI-2019-518-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

VISTO: El Expediente EX-2019-67273592- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 365 del 9 de octubre de 2018 y modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y

SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, mediante Disposición ANSV N° 365/2018 se incorporó y registró a la Persona Jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, la FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE GRÚA DE PLUMA ARTICULADA DE HASTA 30 T MONTADA SOBRE CAMIÓN MEDIANO PESADO", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE GRÚA DE PLUMA ARTICULADA DE HASTA 30 T MONTADA SOBRE CAMIÓN MEDIANO PESADO", presentado por la FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE GRÚA DE PLUMA ARTICULADA DE HASTA 30 T MONTADA SOBRE CAMIÓN MEDIANO PESADO”, presentado por la FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE GRÚA DE PLUMA ARTICULADA DE HASTA 30 T MONTADA SOBRE CAMIÓN MEDIANO PESADO”, a favor de la Persona Jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

e. 08/10/2019 N° 76153/19 v. 08/10/2019

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 519/2019

DI-2019-519-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

VISTO: El Expediente EX-2019-67292380- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 365 del 9 de octubre de 2018 y modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL

DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, mediante Disposición ANSV N° 365/2018 se incorporó y registró a la Persona Jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, la FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EXCAVADORA HIDRÁULICA", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EXCAVADORA HIDRÁULICA", presentado por la FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EXCAVADORA HIDRÁULICA", presentado por la FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EXCAVADORA HIDRÁULICA", a favor de la Persona Jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

e. 08/10/2019 N° 76159/19 v. 08/10/2019

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL

Disposición 102/2019

DI-2019-102-APN-IGN#MD

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2019

VISTO el N° GG 160620/5 del Registro del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 2029 del 23 de octubre de 2012, el Decreto N° 2101 de fecha 6 de octubre de 2015, el Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas N° 1190 de fecha 26 de octubre de 2016 y N° 489 de fecha 13 de junio de 2019 y las Disposiciones IGN N° DI-2017-84-APN-IGN#MD de fecha 18 de Julio de 2017, N° DI-2018-51-APN-IGN#MD de fecha 16 de abril de 2018 y N° DI-2019-6-APN-IGN#MD de fecha 16 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto invocado en el Considerando que antecede se establece que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por su artículo 3° podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por Decisión Administrativa N° 489/2019 se procedió a modificar la estructura organizativa del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL incorporando, homologando y reasignando diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al artículo 3° IF-2019-22583167-APN-DNDO#JGM que forma parte integrante de la mencionada Decisión Administrativa.

Que por Decisión Administrativa N° 1190/16 se efectuó la designación, con carácter transitorio, a partir del 1 de abril del 2016 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la medida de la Licenciada Claudia Graciela TAMAYO (DNI 18.122.274) en el cargo de DIRECTORA GENERAL DE PRODUCCIÓN CARTOGRÁFICA, dependiente de la Presidencia del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, Nivel A, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I, de conformidad con lo dispuesto en el precitado Convenio, con autorización excepcional al cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Sistema.

Que por la Disposición N° DI-2017-84-APN-IGN#MD se efectuó la prórroga, a partir del 20 de julio de 2017 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente medida, de la Licenciada Claudia Graciela Tamayo (DNI 18.122.274) en el cargo de DIRECTORA GENERAL DE PRODUCCIÓN CARTOGRÁFICA, Nivel A Grado 0, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1190/16, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Trabajo Sectorial (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por la Disposición N° DI-2018-51-APN-IGN#MD se efectuó la prórroga, a partir del 16 de abril de 2018 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente medida, de la Licenciada Claudia Graciela Tamayo (DNI 18.122.274) en el cargo de DIRECTORA GENERAL DE PRODUCCIÓN CARTOGRÁFICA, Nivel A Grado 0, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1190/16 prorrogada por la Disposición N° 84-APN-IGN#MD, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva

Nivel I, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Trabajo Sectorial (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por la Disposición N° DI-2019-6-APN-IGN#MD se efectuó la prórroga, a partir del del 09 de enero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Licenciada Claudia Graciela TAMAYO (D.N.I N° 18.122.274), en el cargo de DIRECTORA GENERAL DE PRODUCCIÓN CARTOGRÁFICA, Nivel A Grado 0, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1190/2016 prorrogada por las Disposiciones N° 84-APN-IGN#MD de fecha 18 de julio de 2017 y N° DI-2018-51-APN-IGN#MD de fecha 16 de abril de 2018, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Trabajo Sectorial (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 2029/12, el artículo 1° del Decreto N° 2101/15 y el artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1° — Prorróguese, a partir del 03 de octubre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Licenciada Claudia Graciela TAMAYO (D.N.I N° 18.122.274), en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE PRODUCCIÓN CARTOGRÁFICA, Nivel A Grado 0, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1190/2016 prorrogada por las Disposiciones N° 84-APN-IGN#MD de fecha 18 de julio de 2017, N° DI-2018-51-APN-IGN#MD de fecha 16 de abril de 2018 y N° DI-2019-6-APN-IGN#MD de fecha 16 de enero de 2019, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Trabajo Sectorial (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2° - El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA DIAS (180) hábiles contados a partir de la fecha de inicio de la prórroga consignada en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 3° - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional - Inciso 1 - Gastos en Personal del Programa 16 - Elaboración y Actualización de la Cartografía Básica Nacional de las partidas específicas de la Jurisdicción 450 – INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

ARTÍCULO 5°- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sergio Cimbaro

e. 08/10/2019 N° 76321/19 v. 08/10/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

**Disposición 345/2019
DI-2019-345-E-AFIP-AFIP**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

VISTO la Disposición DI-2019-302-E-AFIP-AFIP de fecha 11 de septiembre de 2019 y el EX-2019-00350924- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se introdujeron modificaciones en la Estructura Organizativa de esta Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que por lo expuesto, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas a la Abogada Graciela Lourdes MORALES LEZICA en el carácter de Directora Interina de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía y designarla en idéntico carácter en la Dirección Regional Aduanera Noreste.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abgda. Graciela Lourdes MORALES LEZICA	27138795239	Director regional aduanero - DIR. REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA (SDG OAI)	Director Int. - DIR. REGIONAL ADUANERA NORESTE (SDG OAI)

ARTÍCULO 2°.- Considerar el presente acto con vigencia a partir del día 10 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 08/10/2019 N° 76314/19 v. 08/10/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

Disposición 70/2019

DI-2019-70-E-AFIP-DIRCRI#SDGOPII

Comodoro Rivadavia, Chubut, 26/09/2019

VISTO, el régimen de reemplazos establecido por la Disposición N.°114/2016 (DI RCRI) del 23/12/2016, y
CONSIDERANDO

Que surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para los casos de ausencia u otro impedimento de la Jefatura de la Agencia Río Gallegos de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones N.° 7-E/2018 (AFIP) y N.° 58/2019 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL
IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE**

ARTÍCULO 1° - Modificar el Régimen de Reemplazos, para los casos de ausencia u otro impedimento, de la Unidad de Estructura que se menciona seguidamente:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
AGENCIA RÍO GALLEGOS	1° Jefatura de Sección Verificaciones
	2° Jefatura de Oficina Jurídica
	3° Jefatura de Sección Trámites
	4° Jefatura de Sección Recaudación

ARTÍCULO 2° - Dejar sin efecto toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3° - Regístrese, comuníquese, y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido archívese. Edgardo Gustavo Arevalo

e. 08/10/2019 N° 76030/19 v. 08/10/2019

**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6804/2019**

03/10/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1 - 815. Exterior y Cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Establecer como requisito de acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera en los términos del punto 6 de la Comunicación "A" 6770, que la persona humana no haya excedido en el mes calendario anterior los límites impuestos en el mencionado punto.
2. Disponer que periódicamente el Banco Central informará a las entidades autorizadas a operar en cambios el número de clave de identificación tributaria de las personas humanas que ya han alcanzado en ese mes calendario los límites previstos en la normativa vigente para la compra de moneda extranjera en el punto 6 de la Comunicación "A" 6770 o que los hayan excedido en el mes calendario anterior. Las entidades autorizadas a operar en cambios no podrán dar acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera en el marco de las operaciones contempladas en el mencionado punto a quienes se encuentren incluidos en ese listado.
3. Disponer que toda solicitud de rectificación o actualización de la información incluida en el listado informado conforme lo previsto en el punto anterior deberá ser cursada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a través de una entidad autorizada a operar en cambios mediante una nota suscripta por el interesado, explicando los motivos por los cuales entiende que es inadecuada su inclusión. Junto con esa presentación deberá acompañar todos los elementos demostrativos de las circunstancias invocadas.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios a/c - Agustín Torcassi, Subgerente General de Regulación Financiera.

e. 08/10/2019 N° 76438/19 v. 08/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6805/2019**

03/10/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1 - 816. Exterior y Cambios. Normas de exportaciones de bienes. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Disponer en el marco de lo dispuesto en el punto 1.1.1. de las normas cambiarias en materia de exportaciones de bienes dadas a conocer en el Anexo a la Comunicación "A" 6788 lo siguiente:

- 1.1. Establecer un plazo de 15 días corridos para las exportaciones de bienes que correspondan a las posiciones arancelarias 2304.00.10 y 2304.00.90.

- 1.2. Incorporar como segundo párrafo del punto 1.1.1.3. lo siguiente:

"Los exportadores que realizaron operaciones con partes vinculadas que correspondan a bienes comprendidos en el punto 1.1.1.4 podrán solicitar a la entidad encargada del seguimiento de la destinación que extienda el plazo hasta aquel previsto en dicho punto cuando:

- a. El importador sea una sociedad controlada por el exportador argentino.
- b. El exportador no haya registrado exportaciones por un valor total superior al equivalente a US\$ 50 millones en el año calendario inmediato anterior a la oficialización de la destinación.
2. Incorporar como punto 1.5.4. de las normas cambiarias en materia de exportaciones de bienes lo siguiente:

“1.5.4. Operaciones con contrapartes vinculadas elegibles para una extensión.

1.5.4.1. Cuando la entidad haya verificado que la destinación de exportación corresponde a una operación en la que se cumplen las condiciones previstas en el segundo párrafo del punto 1.1.1.3., podrá extender el plazo hasta aquel que resulte aplicable a los productos de acuerdo con el punto 1.1.1.

1.5.4.2. Cuando la entidad haya verificado que la destinación de exportación fue declarada erróneamente ante la Aduana como una operación con contraparte vinculada, se podrá extender el plazo hasta aquel que resulte aplicable a los productos de acuerdo con el punto 1.1.1.

3. Admitir la aplicación de divisas provenientes de nuevas prefinanciaciones del exterior a la cancelación de prefinanciaciones de exportación del exterior o de entidades locales en los términos previstos en el punto 1.8.3. de las normas cambiarias en materia de exportaciones de bienes.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios a/c - Agustín Torcassi, Subgerente General de Regulación Financiera.

e. 08/10/2019 N° 76437/19 v. 08/10/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	01/10/2019	al	02/10/2019	67,16	65,31	63,53	61,81	60,15	58,55	49,89%	5,520%
Desde el	02/10/2019	al	03/10/2019	66,76	64,93	63,17	61,47	59,83	58,25	49,67%	5,487%
Desde el	03/10/2019	al	04/10/2019	67,50	65,63	63,83	62,09	60,42	58,80	50,07%	5,548%
Desde el	04/10/2019	al	07/10/2019	67,56	65,69	63,88	62,14	60,47	58,85	50,10%	5,553%
Desde el	07/10/2019	al	08/10/2019	66,76	64,93	63,17	61,47	59,83	58,25	49,67%	5,487%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	01/10/2019	al	02/10/2019	71,10	73,17	75,32	77,57	79,90	82,32		
Desde el	02/10/2019	al	03/10/2019	70,65	72,69	74,82	77,03	79,33	81,72	98,70%	5,806%
Desde el	03/10/2019	al	04/10/2019	71,47	73,57	75,75	78,01	80,37	82,82	100,26%	5,874%
Desde el	04/10/2019	al	07/10/2019	71,55	73,64	75,83	78,10	80,46	82,92	100,40%	5,880%
Desde el	07/10/2019	al	08/10/2019	70,65	72,69	74,82	77,03	79,33	81,72	98,70%	5,806%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa

de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Susana Alvarez, a/c Jefe Principal de Depto.

e. 08/10/2019 N° 76409/19 v. 08/10/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma GENNEIA S.A. ha solicitado la desvinculación del MEM de las unidades de generación MATHTG01 y MATHTG02, que forman parte de la Central Térmica MATHEU.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2019-90272791-APN-DGDOMEN#MHA se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en Balcarce 186, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 08/10/2019 N° 76128/19 v. 08/10/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-913-APN-SSN#MHA Fecha: 04/10/2019

Visto el Expediente SSN: 0001081/2016 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL AUMENTO DE CAPITAL, LA CONSECUENTE REFORMA DEL ARTÍCULO 4°, Y EL NUEVO TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO SOCIAL DE ORÍGENES SEGUROS S.A., CONFORME LO RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 08/10/2019 N° 76410/19 v. 08/10/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 907-APN- SSN#MHA Fecha: 04/10/2019

Visto el EX-2018-00774447-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A LAS PERSONAS FÍSICAS INCLUIDAS EN EL ANEXO IF-2019-84644669-APN-GAYR#SSN, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2019 N° 76411/19 v. 08/10/2019



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 703/2019

RESOL-2019-703-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2019

VISTO el EX-2018-57143162-APN- -DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que obra agregado a autos el Acuerdo suscripto en fecha 08 de Octubre de 2.018 celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA), y la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores de la empleadora en los establecimientos que ésta posee en la Provincia de San Luis, con vigencia desde el 01 de Septiembre de 2.018, conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora, y los ámbitos de la entidad sindical de marras emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el presente acto de homologación, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes indemnizatorios, conforme lo previsto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decto-2019-35-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto en fecha 08 de Octubre de 2018 celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA), y la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento celebrado en fecha 08 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes indemnizatorios, conforme lo previsto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976)

y sus modificatorias. Por último, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION, Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2019 N° 63176/19 v. 08/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 891/2019
RESOL-2019-891-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2019

VISTO el EX-2019-10979771-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 10, IF-2019-17672160-APN-SECT#MPYT, del EX-2019-10979771-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente y de conformidad con lo previsto por el Decreto N° 1043/18, las partes convienen el pago de una asignación dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que sin perjuicio de ello, corresponde señalar que la homologación que por el presente acto se resuelve no alcanza a lo manifestado por la parte empresaria, referido a la condición a la que pretende sujetarse el cumplimiento efectivo de lo acordado, por tratarse de una cuestión ajena al ámbito colectivo.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 10, IF-2019-17672160-APN-SECT#MPYT, del EX-2019-10979771-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática Tecnología y Gestión Documental a fin del registro del registro del acuerdo obrante en el orden N° 10, IF-2019-17672160-APN-SECT#MPYT, del EX-2019-10979771-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2019 N° 63185/19 v. 08/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 443/2018
RESOL-2018-443-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.771.283/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente N° 1.771.283/17, obra agregado el acuerdo celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1341/13 "E", entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa referido, con vigencia desde el 01 de julio de 2.017, conforme los detalles allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD

ANÓNIMA, obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.771.283/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1771283/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1341/13 "E"

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2019 N° 63186/19 v. 08/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 889/2019

RESOL-2019-889-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2019

VISTO el EX-2018-63846294- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 2, páginas 1 a 7 del IF – 2018 - 63854685 – APN – DNRTYRT # MPYT, del EX-2018-63846294- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), por la parte empleadora, conjuntamente con el acta complementaria de páginas 1 a 2 del IF – 2018 - 19701216- APN – DNRYRT # MPYT, obrante en el orden N° 16 que lo integra, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo las partes han procedido a readecuar el acuerdo oportunamente suscripto en fecha 27 de Febrero de 2018 y 27 de julio de 2018, con las consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la Cláusula Tercera corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en el orden N° 2, páginas 1 a 3 del IF – 2018 – 63889779 – APN – DNRYRT # MPYT, del Ex – 2018 – 63871225 – APN – DGDMT # MPYT que tramita conjuntamente con el Expediente principal Ex – 2018 – 63846294 – APN – DGDMT # MPYT, obra el acuerdo complementario que también integra el precitado acuerdo, celebrado por la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo, las partes han procedido a cumplimentar lo acordado en la Cláusula Segunda apartado A, Punto 6 del primer acuerdo, adjuntando las escalas salariales para la jurisdicción de la Ciudad de Córdoba, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73, cuya vigencia opera a partir del mes de Noviembre de 2018, texto al cual se remite.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas.

Que ámbito de aplicación del presente, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por la parte de la representación empleadora signataria y la Entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que corresponde señalar que la homologación que por el presente acto se resuelve no alcanza a lo manifestado por las partes en las Cláusulas Primera y Séptima, por tratarse de una cuestión ajena al ámbito colectivo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 2, páginas 1 a 7 del IF – 2018 - 63854685 – APN – DNRYRT # MPYT, celebrado entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), por la parte empleadora, conjuntamente con el acta complementaria del orden N° 16, páginas 1 a 2 del IF – 2019 – 19701216-APN – DNRYRT # MPYT que lo integra, del EX-2018-63846294- -APN-DGDMT#MPYT, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 2, páginas 1 a 3 del IF – 2018 – 63889779 – APN – DNRYRT # MPYT, del Ex – 2018 – 63871225 – APN – DGDMT # MPYT que tramita conjuntamente con el Expediente EX-2018-63846294- -APN-DGDMT#MPYT, que como acuerdo complementario integra el acuerdo citado en el Artículo 1°, celebrado por la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), por la parte empleadora, del Ex – 2018 – 63846294 – APN – DGDMT # MPYT, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática Tecnología y Gestión Documental a fin del registro del registro del acuerdo y acta complementaria obrante en el orden N° 2 y N° 16, respectivamente, del EX-2018-63846294- -APN-DGDMT#MPYT y el acuerdo obrante en el orden N° 2 del Ex – 2018 – 63871225 – APN – DGDMT # MPYT, que tramita conjuntamente con el Expediente EX-2018-63846294- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73.

ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado, sus actas complementarias y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 444/2018

RESOL-2018-444-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.752.948/17 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente N° 1.775.567/17 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron otorgar un Incremento salarial a partir del mes de Enero de 2017, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/97 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologado, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Art 245 de la Ley Nro. 20.744(t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fs. 5/7 del Expediente N° 1.775.567/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo y la escala salarial obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.775.567/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el art 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2019 N° 63193/19 v. 08/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 890/2019
RESOL-2019-890-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2019

VISTO el EX-2019-40377587- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-62868960-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2019-62875048-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-40377587- -APN-DGDMT#MPYT, obran los acuerdos celebrados entre la UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (C.A.E.S.I.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los acuerdos traídos a estudio resultarán de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 507/07, cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que a través del primero de los acuerdos mencionados se pacta una recomposición salarial como revisión de la negociación paritaria correspondiente al período 2018.

Que a través del segundo de los acuerdos, se establece un incremento salarial correspondiente a la negociación salarial del año en curso, con vigencia a partir del 1° de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2020.

Que en relación con lo estipulado en la cláusula sexta del acuerdo obrante en el IF-2019-62875048-APN-DNRYRT#MPYT, se hace saber a las partes que al respecto rige lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a las contribuciones empresarias establecidas en el acuerdo obrante en el IF-2019-62875048-APN-DNRYRT#MPYT, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación de los mencionados acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el IF-2019-62868960-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-40377587- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (C.A.E.S.I.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el IF-2019-62875048-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-40377587- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (C.A.E.S.I.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos que lucen en el IF-2019-62868960-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2019-62875048-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-40377587- -APN-DGDMT#MPYT

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 507/07.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2019 N° 63197/19 v. 08/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 886/2019
RESOL-2019-886-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2019

VISTO el Expediente EX-2019-39465149-APN-ATR#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los órdenes N° 7 y N° 8 del EX-2019-39465149-APN-ATR#MPYT, obra el acuerdo celebrado en fecha 16 de mayo de 2019, entre el SINDICATO OBREROS, PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P Y A), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA Y AFINES ROSARIO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dichos acuerdo se pactan nuevas condiciones salariales, a partir del mes de Abril de 2019, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 139/90.

Que en relación a la contribución "Subsidio por fallecimiento" a cargo de la empresa, que surge de la escala salarial, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser

llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en los órdenes N° 7 y N° 8, de fecha 16 de mayo de 2019, del EX-2019-39465149-APN-ATR#MPYT celebrado entre el SINDICATO OBREROS, PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, y la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P Y A), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA Y AFINES ROSARIO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en los órdenes N° 7 y N° 8 del EX-2019-39465149-APN-ATR#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 139/90.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 722/2019

RESOL-2019-722-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2019

VISTO el EX – 2018-53962909-APN-ATN#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que bajo el Expediente citado en Visto, luce el Acuerdo obrante en la página 1 del IF-2018-62409262-APN-ATN#MPYT, celebrado entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA por la parte sindical, y las empresas COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDA, EL BOLSON LTDA (COOPETEL), GAS ARECO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, DEPOSITO ALGAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, ratificado en el IF – 2019-20772478-APN-DNRYRT#MPYT por la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 669/13, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que cabe aclarar, que si bien las partes mencionan el Convenio Colectivo de Trabajo N° 669/12, en realidad corresponde referir al Convenio Colectivo de Trabajo N° 669/13, oportunamente celebrado entre las mismas.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en la página 1 del IF-2018-62409262-APN-ATN#MPYT celebrado entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA por la parte sindical, y las empresas COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDA, EL BOLSON LTDA (COOPETEL), GAS ARECO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, DEPOSITO ALGAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, ratificado en el IF – 2019-20772478-APN-DNRYRT#MPYT, por la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en la página 1 del IF-2018-62409262-APN-ATN#MPYT y acta IF – 2019-20772478-APN-DNRYRT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 669/13.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2019 N° 63217/19 v. 08/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 466/2018

RESOL-2018-466-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.642.043/14 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente N° 1.642.043/14 obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 112/90, entre el SINDICATO ARGENTINO DE MÚSICOS (SADEM), y la ASOCIACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERÍAS Y CAFES, con la adhesión de la CÁMARA DE CASAS DE TANGO Y MÚSICA POPULAR ARGENTINA, cuya homologación las partes solicitan, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a foja 1 del Expediente 1.760.599/17, agregado como fojas 55 al Expediente Principal, el SINDICATO ARGENTINO DE MÚSICOS (SADEM), manifiesta que luego de arduas averiguaciones, se les ha informado que la CÁMARA DE CASAS DE TANGO Y MÚSICA POPULAR ARGENTINA, no se encuentra en funciones hace más de un año, no pudiendo tomar contacto directo con ninguno de los miembros que la integran, por lo que estiman de cumplimiento imposible que la mencionada Cámara se apersona a ejecutar con lo requerido por parte de esta Autoridad de Aplicación.

Que a través del mentado el Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo antes referido, con vigencia desde el 1° de marzo de 2014 hasta el 28 de febrero de 2015, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo se corresponde con el objeto de la representación empresarial signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante emergentes de su Personería Gremial.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que, en concordancia con lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1891/08 no corresponde fijar el promedio salarial y el Tope Indemnizatorio en los acuerdos y convenios colectivos de trabajo aplicables a los trabajadores que se desempeñan en la actividad regulada por la Ley N° 14.597 "Estatuto Profesional del Músico".

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE MÚSICOS (SADEM) por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERÍAS Y CAFÉS, por la parte empleadora, obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.642.043/14, conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.642.043/14.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 112/90.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2019 N° 63150/19 v. 08/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 880/2019

RESOL-2019-880-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2019

VISTO el EX-2019-55027249- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/23 del IF-2019-55071333-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-55027249- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN ARGENTINA – CÓRDOBA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 735/15, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo precitado fue oportunamente celebrado por la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN ARGENTINA – CÓRDOBA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, por la parte empleadora.

Que en tal sentido ha sido acreditado, conforme surge de los antecedentes obrantes ante esta cartera de estado, que el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES ha sido disuelto debiéndose tener a las demás partes como las únicas acreditadas para el ámbito del convenio de marras.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 3/23 del IF-2019-55071333-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-55027249- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN ARGENTINA – CÓRDOBA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/23 del IF-2019-55071333-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-55027249- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 735/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2019 N° 63151/19 v. 08/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 881/2019
RESOL-2019-881-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2019

VISTO el EX-2019-20343728-APN-DGDMT#MPYT, del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del IF-2019-41920400-APN-SECT#MPYT, obra el acuerdo, de fecha 2 de Mayo de 2019, celebrado entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical y la CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), ASOCIACIÓN CIVIL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP) y la CÁMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA

DE BUENOS AIRES (CTPBA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la CÁMARA DE EMPRESARIOS UNIDOS DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE BUENOS AIRES (CEUTUPBA) ha adherido el presente acuerdo.

Que el acuerdo cuya homologación se solicita se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73 y a través del mismo las partes precitadas pactan un adelanto salarial, a cuenta de lo resultante de la negociación paritaria del período 2019/2020, para todos los trabajadores de los servicios de corta y media distancia del área metropolitana de Buenos Aires (AMBA), el que se hará efectivo conforme los términos y lineamientos que surgen del mismo.

Que en las páginas 1/5 del IF-2019-57118317-APN-DNRYRT#MPYT y en las páginas 1/2 del IF-2019-57121711-APN-DNRYRT#MPYT, obran el acuerdo de fecha 7 de Junio de 2019 y las escalas salariales respectivas, celebrado entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical y la CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), ASOCIACIÓN CIVIL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP) y la CÁMARA DE EMPRESARIOS UNIDOS DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE BUENOS AIRES (CEUTUPBA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Asimismo en las páginas 1/2 del IF-2019-57119489-APN-DNRYRT#MPYT obra la ratificación de las escalas salariales, efectuada por las mismas partes conjuntamente con la CÁMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA)

Que bajo las páginas 1/2 IF-2019-57120139-APN-DNRYRT#MPYT del referido expediente, obra el acta complementaria, de fecha 24 de Junio, convenida entre la totalidad de las partes en cuestión.

Que en las páginas 1/3 del IF-2019-58577954-APN-DNRYRT#MPYT, obra el acuerdo entre las ya mencionadas partes, a través del cual se pacta una contribución extraordinaria, por única vez por la parte empleadora.

Que los acuerdos cuya homologación se solicita se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73 y a través de los mismos las partes precitadas pactan nuevas condiciones salariales, las que se harán efectivas conforme los términos y lineamientos que surgen del mismo.

Que respecto al carácter de la gratificación extraordinaria pactada, se hace saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que con relación a la contribución empresaria acordada, la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical y la CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), ASOCIACIÓN CIVIL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP) y la CÁMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), al que ha adherido la CÁMARA DE EMPRESARIOS UNIDOS DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE BUENOS AIRES (CEUTUPBA), por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/3 del IF-2019-41920400-APN-SECT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo y escalas salariales, celebrados entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical y la CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), ASOCIACIÓN CIVIL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP) y la CÁMARA DE EMPRESARIOS UNIDOS DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE BUENOS AIRES (CEUTUPBA), por la parte empleadora, que lucen en las páginas 2/5 del IF-2019-57118317-APN-DNRYRT#MPYT y en las páginas 1/2 del IF-2019-57121711-APN-DNRYRT#MPYT, ratificados por las mismas partes, en las páginas 1/2 del IF-2019-57119489-APN-DNRYRT#MPYT, conjuntamente con la CÁMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Declárese homologada el acta complementaria de fecha 24 de Junio de 2019, celebrada entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical y la CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), ASOCIACIÓN CIVIL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), CÁMARA DE EMPRESARIOS UNIDOS DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE BUENOS AIRES (CEUTUPBA) y la CÁMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), por la parte empleadora, bajo las páginas 1/2 IF-2019-57120139-APN-DNRYRT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4°.- Declárese homologado el acuerdo, de fecha 24 de Junio de 2019, celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical y la CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), ASOCIACIÓN CIVIL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), CÁMARA DE EMPRESARIOS UNIDOS DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE BUENOS AIRES (CEUTUPBA) y la CÁMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/3 del IF-2019-58577954-APN-DNRYRT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 1/3 del IF-2019-41920400-APN-SECT#MPYT; del acuerdo obrante en las páginas 2/5 del IF-2019-57118317-APN-DNRYRT#MPYT, su respectiva ratificación de las escalas salariales bajo las páginas 1/2 del IF-2019-57119489-APN-DNRYRT#MPYT y acta complementaria que surge de las páginas 1/2 IF-2019-57120139-APN-DNRYRT#MPYT; del acuerdo que obra en las páginas 1/3 del IF-2019-58577954-APN-DNRYRT#MPYT; todos del EX-2019-20343728-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remítanse las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 910/2019

RESOL-2019-910-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2019

VISTO el EX-2018-39024133- -APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 2 del EX-2018-39024133- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por la parte sindical, y la empresa TALLERES JUJUY SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde indicar que, debido a que en el acuerdo de marras no se ha consignado la denominación de las partes firmantes ni la fecha de celebración, se procederá a la homologación de las actas de ratificación obrantes en los órdenes N° 14 y N° 17 como actas complementarias, a los fines de la observancia de lo establecido en el Artículo 3 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactaron nuevas condiciones salariales desde el 1° de abril de 2018 hasta el 30 de marzo de 2019, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 734/05 "E", bajo las condiciones y términos convenidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 2 y actas complementarias obrantes en los órdenes N° 14 y N° 17 del EX-2018-39024133- -APN-DGD#MT, celebrado entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por la parte sindical, y la empresa TALLERES JUJUY SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 2 y actas complementarias obrantes en los órdenes N° 14 y N° 17 del EX-2018-39024133- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope

indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 734/05"E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2019 N° 63237/19 v. 08/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 911/2019
RESOL-2019-911-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2019

VISTO el EX-2019-20678906- -APN-ATT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-64783314-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2019-64784646-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-20678906- -APN-ATT#MPYT, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE VIGILADORES E INVESTIGADORES DE LA SEGURIDAD PRIVADA DE TUCUMÁN, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (C.A.E.S.I.) y la CÁMARA TUCUMANA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES (C.A.T.E.S.I.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del primero de los acuerdos mencionados se pacta una recomposición salarial como revisión de la negociación paritaria correspondiente al período 2018.

Que a través del segundo de los acuerdos, se establece un incremento salarial con vigencia a partir del 1° de julio de 2019 y hasta el 30 de junio de 2020, correspondiente a la negociación salarial del año en curso.

Que los acuerdos traídos a estudio resultarán de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 675/13, cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que en relación a la contribución empresaria establecida en la cláusula quinta del acuerdo obrante en el IF-2019-64784646-APN-DNRYRT#MPYT, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que en relación con lo estipulado en la cláusula sexta del acuerdo obrante en el IF-2019-64784646-APN-DNRYRT#MPYT, se hace saber a las partes que al respecto rige lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos de marras se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el IF-2019-64783314-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-20678906- -APN-ATT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO DE VIGILADORES E INVESTIGADORES DE LA SEGURIDAD PRIVADA DE TUCUMÁN, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (C.A.E.S.I.) y la CÁMARA TUCUMANA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES (C.A.T.E.S.I.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el IF-2019-64784646-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-20678906- -APN-ATT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO DE VIGILADORES E INVESTIGADORES DE LA SEGURIDAD PRIVADA DE TUCUMÁN, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (C.A.E.S.I.) y la CÁMARA TUCUMANA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES (C.A.T.E.S.I.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos que lucen en el IF-2019-64783314-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2019-64784646-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-20678906- -APN-ATT#MPYT.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 675/13.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2019 N° 63239/19 v. 08/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 480/2018

RESOL-2018-480-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.783.582/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/10 del Expediente N° 1.786.444/18 agregado como fojas 6 al Expediente N° 1.783.582/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y las empresa TUTELKAN SOCIEDAD ANÓNIMA y STANDARD

SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1526/16 "E", del cual las partes son signatarias.

Que mediante dicho acuerdo, establecen condiciones salariales con vigencia a partir del 1° de octubre de 2017, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para concertar el texto convencional suscripto, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y las empresa TUTELKAN SOCIEDAD ANÓNIMA y STANDARD SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, obrante a fojas 8/10 del Expediente N° 1.786.444/18 agregado como fojas 6 al Expediente N° 1.783.582/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 8/10 del Expediente N° 1.786.444/18 agregado como fojas 6 al Expediente N° 1.783.582/17

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1526/16 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 478/2018

RESOL-2018-478-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.750.168/16 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente N° 1.750.168/16 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA, y MERCADO DE LINIERS SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron otorgar un incremento salarial a partir del mes de Julio de 2016, y una modificación en el Artículo 27 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 534/03 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Art. 245 de la Ley Nro. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA, y MERCADO DE LINIERS SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fs. 2/6 del Expediente N° 1.750.168/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y la escala salarial obrante a fojas 2 y 3/6 del Expediente N° 1.750.168/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tipe indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el art 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 534/03 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 479/2018

RESOL-2018-479-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.750.616/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 56 del Expediente N° 1.750.616/17 obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical, y la empresa AEROVÍAS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75.

Que mediante el mismo, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos de los trabajadores a partir del 1° de enero de 2017, conforme las condiciones allí establecidas.

Que, cabe dejar asentado, que el plazo de vigencia del aporte solidario que surge de la cláusula séptima del presente, será el mismo que fuera pactado para el texto de marras, conforme manifiestan las partes mediante actas de ratificación de fojas 70 y 71 de autos.

Que en consecuencia, dichas actas de ratificación, deberán ser homologadas conjuntamente con el acuerdo de fojas 2/3 y 56, en carácter de complementarias.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/3 y 56, conjuntamente con las actas complementarias obrantes a fojas 70/71 del Expediente N° 1.750.616/17, celebrado entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical, y la empresa AEROVÍAS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 56, y actas complementarias obrantes a fojas 70/71 del Expediente N° 1.750.616/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2019 N° 63159/19 v. 08/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 442/2018

RESOL-2018-442-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.772.609/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/5 vta. del Expediente N° 1.772.609/17 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1368/14 "E".

Que bajo dicho acuerdo las partes pactaron nuevas condiciones salariales, a partir de julio de 2017, conforme los términos allí estipulados.

Que corresponde dejar asentado que por un error involuntario las partes hacen referencia en el texto de marras al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1368/13, cuando en realidad el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1368/14 "E" que fuera celebrado entre las mismas partes.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por el el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, que luce a fojas 5/5vta del Expediente N° 1.772.609/17, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que registre el acuerdo obrante a fojas 5/5 vta. del Expediente N° 1.772.609/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1368/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2019 N° 63168/19 v. 08/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 887/2019
RESOL-2019-887-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2019

VISTO el EX-2019-40791195- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 2, páginas 7/10 del IF-2019-40899404-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-40791195- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS ZÁRATE, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS (COOPERATIVA LIMITADA), AGROFINA SOCIEDAD ANÓNIMA, AIR LIQUIDE SOCIEDAD ANÓNIMA, ARCHROMA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, BAYER ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (PLANTA CAMPANA), CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, CLARIANT PLASTICS & COATINGS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, DAK AMERICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, HERA AILINCO SOCIEDAD ANÓNIMA, MONSANTO ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PAMPA ENERGIA SOCIEDAD ANÓNIMA (PLANTA ZARATE), PRAXAIR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUALITÁ SERVICIOS AMBIENTALES SOCIEDAD ANÓNIMA, QUIMIGAS SOCIEDAD ANÓNIMA, RECOVERING SOCIEDAD ANÓNIMA y VWS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado en los órdenes N° 49 a 52, conforme lo establecido por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio del texto convencional alcanzado, se establecen nuevas condiciones salariales para el personal de las empresas signatarias comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 351/02, cuya vigencia opera a partir del día 1° de Junio de 2019 conforme los términos del texto.

Que en relación a la contribución pactada en la cláusula sexta, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de las empresas signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 2, páginas 7/10 del IF-2019-40899404-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-40791195- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS ZÁRATE por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS (COOPERATIVA LIMITADA), AGROFINA SOCIEDAD ANÓNIMA, AIR LIQUIDE SOCIEDAD ANÓNIMA, ARCHROMA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, BAYER ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (PLANTA CAMPANA), CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, CLARIANT PLASTICS & COATINGS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, DAK AMERICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, HERA AILINCO SOCIEDAD ANÓNIMA, MONSANTO ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PAMPA ENERGIA SOCIEDAD ANÓNIMA (PLANTA ZARATE), PRAXAIR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUALITÁ SERVICIOS AMBIENTALES SOCIEDAD ANÓNIMA, QUIMIGAS SOCIEDAD ANÓNIMA, RECOVERING SOCIEDAD ANÓNIMA y VWS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conjuntamente con las actas de ratificación que lucen en los órdenes N° 49 a 52 del EX-2019-40791195- -APN-DGDMT#MPYT, conforme lo establecido por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en el orden N° 2, páginas 7/10 del IF-2019-40899404-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con las actas de ratificación de los órdenes N° 49 a 52, del EX-2019-40791195- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 351/02.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 802/2019

RESOL-2019-802-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2019

VISTO el EX-2019-07849181-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/9 del IF-2019-19356416-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 22 de marzo de 2019 y escalas salariales, celebrados entre la UNION PERSONAL DE PANADERÍAS Y AFINES (UPPA) por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE PANADEROS DE LA CAPITAL FEDERAL (APACA), la CÁMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 269/95, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 22 de marzo de 2019 y escalas salariales, celebrados entre la UNION PERSONAL DE PANADERÍAS Y AFINES (UPPA) por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE PANADEROS DE LA CAPITAL FEDERAL (APACA), la CÁMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/9 del IF-2019-19356416-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-19330392- -APN-DGDMT#MPYT que tramita en forma conjunta con el EX-2019-07849181-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo y escalas salariales obrante en las páginas las páginas 2/9 del IF-2019-19356416-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-19330392- -APN-DGDMT#MPYT que tramita en forma conjunta con el EX-2019-07849181-APN-DGDMT#MPYT

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 269/95.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y escalas salariales homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2019 N° 63221/19 v. 08/10/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE BIOQUÍMICO/A
PARA EL LABORATORIO DE PESQUISA NEONATAL
COORDINACION DE LABORATORIO
CON 42 HS. SEMANALES
RESOLUCIÓN N° 743/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 30 de septiembre al 8 de octubre de 2019.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria –Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 30/09/2019 N° 74066/19 v. 08/10/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE LICENDIADO/A
EN FONOAUDIOLOGÍA
SERVICIO DE CLÍNICAS INTERDISCIPLINARIAS DEL NEURODESARROLLO
CON 42 HS. SEMANALES
RESOLUCIÓN N° 276/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 30 de septiembre al 8 de octubre de 2019.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria –Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 01/10/2019 N° 74114/19 v. 09/10/2019



Avisos Oficiales

ANTERIORES

PROVINCIA DEL CHACO ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

EDICTO

Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 465-2018/D, que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 8 de Octubre del 2018- VISTO: ... CONSIDERANDO: ...RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente LA TRAMPERA S.R.L. CUIT N° 30710644876, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1° por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23° inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83-F-, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: ...Planilla Anexa a Resolución General N° 1552/08 y modificatorias. Artículo 4°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria N° 1909. Artículo 5°: Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese”.

En consecuencia, cumplido con el procedimiento de publicación en el Boletín Oficial de la Nación Argentina, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantín – a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 12 de Agosto de 2019.

José Valentín Benítez, Administrador General.

e. 07/10/2019 N° 75769/19 v. 09/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Gwan Woo KIM (D.N.I. N° 92.802.397) y Hae Sin LEE (D.N.I. N° 92.784.903) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, de la Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7398, Expediente N° 383/1194/17, caratulado “SYMBIOSIS CONSULTING S.A. Y OTROS”, que se le instruye en los términos del art. 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencias. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/10/2019 N° 76038/19 v. 11/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma TEXTIL ANDINA S.A. (C.U.I.T N° 30-71415305-2) y a las señoras NORMA BEATRIZ BONOME (D.N.I. N° 13.223.180), SOFIA ESTER BLANGA (D.N.I. N° 17.998.292) y JULIA ESTHER PEREZ (D.N.I. N° 10.688.678), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8602”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1070/17, Sumario N° 7431, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal

Cambiarío N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/10/2019 N° 76040/19 v. 11/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor VICTOR HUGO NOROÑA (D.N.I. N° 23.590.496), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.171/16, Sumario N° 7418, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de mantener la rebeldía declarada en autos. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/10/2019 N° 76042/19 v. 11/10/2019

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

"GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA AL PRIMER ALFÉREZ D MARCELO ALEJANDRO SILVERO (DNI 26.352.643), DE LA DI-2019-424-APN-DINALGEN#GNA, DE FECHA 27 DE MARZO 2019, QUE DICE: ARTÍCULO 1°: DECLARAR QUE LA AFECCIÓN "TRASTORNO DE ADAPTACIÓN", QUE PADECE EL PRIMER ALFÉREZ D MARCELO ALEJANDRO SILVERO (DNI 26.352.643), POR LA CUAL FUE CLASIFICADO "IMPOSIBILITADO PARA LA FUNCIÓN DE GENDARME", NO GUARDA RELACIÓN CON LOS ACTOS DEL SERVICIO. ARTÍCULO 2°: GÍRENSE LOS OBRADOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL -DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS- PARA SU CONOCIMIENTO Y REMISIÓN A LA JUNTA DE CALIFICACIÓN RESPECTIVA, A TENOR DE LO DISPUESTO EN EL NRO 74, APARTADO 5 DEL TÍTULO II, CAPÍTULO VIII DE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS ASCENSOS DEL DECRETO-LEY NRO 3491/58, RATIFICADO POR LEY NRO 14467. ARTÍCULO 3°: CUMPLIDO, ARCHÍVESE LOS ACTUADOS, PREVIO LAS COMUNICACIONES Y ANOTACIONES DE RIGOR. FIRMADO GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA. "PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS".

Daniel Alfredo Suligoy, Comandante General Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 07/10/2019 N° 74995/19 v. 09/10/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

